

## INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES VIGENCIA 2022

**CGR-CDSCDR No. 005**  
**Junio 15 de 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional	Sigifredo López Tobón
Director de Vigilancia Fiscal	Luis Gabriel Vásquez López
Directora de Estudios Sectoriales	Martha Cecilia Piza Lozada
Supervisor	Sigilfredo Álvarez Milián
Líder de auditoría	Ángela Patricia Sánchez
Auditores	Adriana del Pilar Mena Casas Nauri Duque Pulido Sonia Yaneth Rodríguez Ángela Patricia Sánchez Hurtado

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA.....</b>	<b>11</b>
2.1	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	11
2.2	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	12
2.3	CONCEPTO CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	13
2.4	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	14
2.5	PÁRRAFO DE ÉNFASIS.....	15
2.6	EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
2.7	CONTROL INTERNO FISCAL.....	17
2.8	RECURSOS POLÍTICA DE DISCAPACIDAD.....	18
2.9	GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA.....	19
2.10	GESTIÓN AMBIENTAL.....	19
2.11	VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.....	20
2.12	DENUNCIAS.....	20
2.13	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
2.14	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
<b>3.</b>	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....</b>	<b>22</b>
3.1	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.....	24
3.2	GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO.....	36
<b>4.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>76</b>

816111-

Doctor

**BYLLY ESCOBAR PÉREZ**

Superintendente

Superintendencia de Sociedades

Av. El Dorado #51-80

webmaster@supersociedades.gov.co

Bogotá D.C.

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, practicó Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades, por la vigencia 2022, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y sus respectivas notas. Así mismo, la Información de Ejecución Presupuestal.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría lo que significa la plena conformidad con todas las NIA aplicables y, en su caso, con las orientaciones suplementarias facilitadas en las Notas de Práctica para las NIA emitidas por la INTOSAI. Adicionalmente, se aplicaron la Guía de Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera contenidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N°0012 de 2017.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2022, presentados por el Representante Legal de la Superintendencia de Sociedades a la CGR, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI, se tuvo en cuenta la importancia del registro de información y soportes que reportan los registros en los Sistemas, sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como, la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno

Contable y Financiero y la efectividad de las acciones emprendidas por la Superintendencia de Sociedades para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable, presupuestal y técnico que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la Auditoría Financiera.

Si posteriormente a la liberación de este informe de auditoría, se detectan riesgos o hechos de la vigencia auditada que llegaren a afectar la opinión aquí emitida, la CGR tiene la facultad legal para abordar su evaluación y establecer si produce efectos en la opinión expresada, sin que ello implique responsabilidad de los servidores públicos que produjeron los resultados consignados en este informe, puesto que realizaron el ejercicio auditor con el profesionalismo y rigor técnico.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debida a fraude o error.

Se definió el alcance atendiendo los riesgos en los procesos, la materialidad y representatividad de los saldos en las cuentas seleccionadas, a través de la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, realizando verificación selectiva de los documentos y registros contables.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

La auditoría también incluyó, la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR, en cumplimiento del Plan Nacional de Control y Vigilancia Fiscal 2022, realizó Auditoría Financiera a la Superintendencia de Sociedades por la vigencia 2022, con el objetivo general de: Evaluar y emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, vigencia 2022 y emitir una opinión sobre el fenecimiento de la cuenta fiscal, de igual forma se definieron los siguientes objetivos específicos:

1. Evaluar la ejecución presupuestal analizando si refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos, con corte al 31 de diciembre de 2022. Refrendar las reservas presupuestales en los casos que aplique.
2. Evaluar si los estados financieros de la vigencia 2022, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
3. Evaluar el Control Interno Financiero y expresar un concepto conforme con lo establecido en la GAF.
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada a 31 de diciembre de 2022; así mismo, emitir un concepto sobre el informe anual consolidado rendido por el sujeto de control a través de SIRECI.
5. Sobre el Plan de Mejoramiento, efectuar seguimiento a las acciones desarrolladas por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2022, para contrarrestar las causas de los hallazgos de origen financiero y presupuestal establecidos por la CGR, con el fin de establecer su efectividad.
6. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar.
7. Evaluar la gestión realizada para el manejo eficiente de la energía en los edificios de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019.

Los estados financieros que han sido auditados son: Estado de Resultados, Estado de Situación Financiera y las Notas Explicativas a los Estados Financieros, todos del período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

### SUJETO DE CONTROL

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

### **Objeto Social**

La Superintendencia de Sociedades tiene función de inspección (art 83 Ley 222 de 1995), vigilancia (art 84 ley 222 de 1995) y control (art 85 ley 222 de 1995) de las sociedades mercantiles y/o comerciales vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como las facultades que le señale la ley en relación con otras personas jurídicas y naturales. También tiene a cargo trámite de procesos concursales de comerciantes, personas jurídicas y personas naturales que realicen negocios permanentes en el territorio nacional; Intervención económica Empresarial (Ley 1116 de 2006); Vigilancia a sucursales de sociedades extranjeras (Decreto 2300 de 2008); y la Intervención administrativa de entes económicos que se enmarquen en las actividades previstas en el decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009.

### **Objetivos y Estrategias**

Propósito Superior: Promover empresas socialmente responsables y sostenibles en un marco de justicia y servicio.

Misión: Contribuir al crecimiento y preservación de las empresas del país mediante políticas de prevención, acompañamiento y supervisión de las sociedades y cámaras de comercio, para promover buenas prácticas empresariales con impacto social, ambiental y de gobierno corporativo.

Visión: Ser reconocida como la entidad que acompaña a las sociedades y cámaras de comercio del país, fortaleciendo el tejido empresarial y social, mediante su recuperación, conservación y formalización.

### **Objetivos estratégicos:**

- Contar con empresas competitivas, productivas y perdurables.
- Construir una cultura de alto rendimiento.
- Lograr el reconocimiento y la confianza de los usuarios.
- Fortalecer la oferta de valor (más y mejores servicios).
- Lograr niveles superiores de servicio, acompañamiento y atención al usuario (excelencia operacional).
- Lograr un marco normativo adecuado que facilite en cumplimiento de la misión.

### **Estructura**

La Superintendencia cuenta con:

- Sede principal en Bogotá y 6 intendencias regionales en las ciudades de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Manizales y Medellín.
- Cinco (5) Delegaturas: Asuntos Económicos y Societarios, Supervisión Societaria, Procedimientos de Insolvencia, Procedimientos Mercantiles, Intervención y Asuntos Financieros Especiales.

- Cinco (5) Oficinas: Asesora de Planeación, Asesora Jurídica, Control Interno, Control Disciplinario Interno, Tecnología de la Información y las Comunicaciones.
- Secretaría General quien tiene a su cargo la Dirección Administrativa y Dirección Financiera Y Dirección de Talento Humano.

## POLÍTICAS CONTABLES Y PRESUPUESTALES

La Superintendencia de Sociedades es responsable de la adecuada preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoría, como del Control Interno Contable.

Fuentes de criterio aplicables:

- Ley 42 de 1993, Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 2159 de 2021, Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Aplica toda la normatividad.
- Decreto 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Decreto 1517 de 1998, Por el cual se reglamenta la amortización de las reservas actuariales de pasivos pensionales, se modifica el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993 y se deroga el Decreto 2852 de 1994.
- Decreto 1957 de 2007, Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto.
- Decreto 1068 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 412 de 2018, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones.
- Decreto 1793 de 2021, Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
- Resolución 425 de 2019, Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 533 de 2015, Incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información

- Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno.
- Resolución 193 de 2016, Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno.
  - Anexo Resolución 193, Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
  - Resolución 353 de 2016, Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
  - Resolución 116 de 2017, Registro procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales.
  - Resolución Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.
  - GFIN-M-001 Manual Cobro Persuasivo y Coactivo.
  - GFIN-M-003 Manual de Tesorería.
  - GFIN-M-005 Manual Políticas Contables.
  - Guía de Auditoría Financiera Adoptada Mediante Resolución CGR No. 0022 de 2019.

## RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Es responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros de conformidad con la Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, así como las demás normas y conceptos aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Así como la información Presupuestal y demás información solicitada.

Igualmente, la administración de la Superintendencia de Sociedades es responsable por diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de Estados Financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

El Representante Legal de la Superintendencia de Sociedades rindió la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2022, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, la información fue reportada en SIRECI el 01 de marzo de 2023.

## RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga las siguientes opiniones y conceptos: una opinión sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, una opinión sobre la Ejecución Presupuestal de la vigencia auditada, un concepto sobre el Sistema de Control Interno Financiero, un pronunciamiento sobre el Fenecimiento de la Cuenta Rendida y la efectividad de las acciones implementadas en el Plan de Mejoramiento en la vigencia auditada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera contenidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N°012 de 2017 de la CGR y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la CGR, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, que los auditores cumplan los requerimientos de ética; así como, la planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría incluye el examen y la aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cifras financieras de la vigencia de 2022, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno Contable y Financiero, el Informe Anual Consolidado Rendido en la Cuenta por la Superintendencia de Sociedades y establecer la efectividad de las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2022.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debida a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, se considera el control interno del sujeto auditado como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría también incluye, la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la Superintendencia de Sociedades, así como de la presentación global de las cifras financieras.

Durante el proceso auditor no se presentaron limitaciones que incidieran en el trabajo realizado. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión del auditor.

## 2. RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA

### 2.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La CGR emite opinión **“Sin salvedades”** sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades a 31 de diciembre de 2022, por cuanto las cifras presentan razonablemente en los aspectos significativos, la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, con fundamento en el modelo de evaluación implementado por la CGR.

#### 2.1.1. Fundamento de opinión contable

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron incorrecciones cuantitativas y cualitativas, individuales y de forma agregada por COP1.776.110.563, las cuales no son materiales teniendo en cuenta que las mismas no sobrepasan el error tolerable, en las cuentas objeto de evaluación no se presentaron incorrecciones que afectara la opinión sobre los mismos:

#### Incorrecciones e imposibilidades No materiales

- Al cruzar la provisión registrada en el sistema único de gestión de información litigiosa del estado eKOGUI de la Superintendencia de Sociedades, por COP145.507.098.833, contra el saldo contable a 31 de diciembre de 2022, por COP143.779.167.081, se determinó una diferencia de COP1.727.931.752, es decir la cuenta “270103 Provisiones – Litigios y Demandas- Administrativas”.
- A 31 de diciembre de 2022, los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades contiene la Cuenta 240720 RECAUDOS POR CLASIFICAR por valor de COP 48.178.811, que “corresponde a valores que han ingresado a las cuentas corrientes de la Entidad pero que no ha sido posible identificar el tercero que los consignó; razón por la que son recaudos sin aplicar.”
- A 31 de diciembre de 2022, se presentan las partidas pendientes de conciliar entre los saldos reportados por la Superintendencia de Sociedades y el reportado por las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones.
- De la revisión de la información recibida de la Superintendencia de Sociedades referente al proceso de Deterioro de Cartera realizado en la vigencia 2022, se determinó que dicho proceso no se encuentra debidamente documentado. Incumpliendo lo estipulado en el “Manual De Gestión De

## Cobro Persuasivo y Coactivo “CAPÍTULO XIV – DEL CASTIGO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE CARTERA. (...) 4. Castigo de cartera”

Se obtuvo evidencia de auditoría suficiente y adecuada la cual permite concluir que las incorrecciones encontradas, no son materiales en los estados financieros. Las mismas, alcanzan un total de COP1.776.110.563 valor que no es material frente a la materialidad de planeación que es de COP 3.806.487.542

### 2.2 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en materia presupuestal a la Entidad, en opinión de la CGR y por lo expresado en el párrafo de Fundamento de la opinión, el concepto es “**Con Salvedades**”. El presupuesto de la Superintendencia de Sociedades se ejecutó razonablemente, excepto por las deficiencias de seguimiento y control que soportan las salvedades.

#### 2.1.2. Fundamento de la opinión presupuestal

En el examen de las cifras presupuestales manejadas por parte de la Superintendencia de Sociedades se realizó una evaluación basada en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y el resultado de la ejecución presupuestal y se determinaron las deficiencias relacionadas a continuación:

- Se presentaron saldos sin utilizar de vigencias futuras, en los cuales se dejaron de utilizar COP 4.502.507.233 equivalentes al 42% de los recursos aprobados para vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La Superintendencia de Sociedades, realizó pagos por vigencias expiradas en 2022 por COP136.799.765, al no constituir reservas presupuestales y cuentas por pagar en la vigencia 2021, por servicios prestados en esta vigencia y obligaciones originadas en la ley exigibles en vigencias anteriores, generando pagos por vigencias expiradas.
- Se presentan diferencias en la información relacionada en la certificación de las reservas presupuestales emitida por parte del Representante Legal de la Entidad frente a los registros analizados en la muestra de Reservas presupuestales.

#### 2.1.3. Refrendación de las reservas presupuestales

La Superintendencia de Sociedades constituyó 43 reservas presupuestales por valor de COP 3.358.014.948 de las cuales se seleccionó una muestra de las

reservas mayores a 30 millones, equivalente a 17 registros correspondientes al 91,2% del total, las cuales ascienden a COP 3.062.782.849

Los siguientes son las reservas seleccionadas como muestra para realizar el análisis:

Tabla 1 Reservas Presupuestales

Numero Documento	Valor Actual	CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL	Numero Documento Soporte
262822	85.000.000	85822	262822	MODIF. 1 CTO NO. 099/22
212422	112.536.526	43122	212422	CTO 099/22
260422	30.959.300	49522	260422	AUTO NO. 910-000581 DIC 16/22
256222	31.667.728	49522	256222	AUTO 911-017651/22
256522	34.332.871	49522	256522	AUTO 911-017894/22
256822	48.361.614	49522	256822	AUTO N. 910-000576 DIC 15/22
78922	87.576.000	20222	78922	NO. 500-003848 MAR 11/22
77922	89.960.860	20222	77922	NO. 500-003839 MAR 11/22
238722	114.368.825	20222	238722	NO. 500-019563 NOV. 24/22
78022	175.292.121	20222	78022	NO. 500-003840 MAR 11/22
238122	240.000.000	20222	238122	NO. 500-019575 NOV. 25/22
250122	106.664.940	40322	250122	NO. 119/22
219922	406.682.686	66122	219922	cto 106/22
236522	346.147.681,77	65722	236522	CTO 116/22
133422	209.560.000	59822	133422	NO.72658/21 ADICION Y PRORROGA
4022	890.364.049,99	5522	4022	O.C 72658/21
163822	53.307.646	64422	163822	NO. 94844/22

Fuente: Información suministrada por la entidad

Una vez realizado el análisis de la muestra, se concluye que son refrendadas en su totalidad, teniendo en cuenta que se aceptan las justificaciones de excepcionalidad presentadas.

### 2.3 CONCEPTO CONTROL INTERNO FINANCIERO

El Resultado de la Evaluación de los componentes de control interno es “Adecuado”, la sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control presenta como resultado 1,41, dando como resultado una calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno “Eficiente”, la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la GAF, Formato 14 Riesgos y Controles.

En el desarrollo del proceso auditor se presentaron deficiencias detalladas a continuación:

- El proceso de Castigo de cartera realizado en la vigencia 2022, no se encuentra debidamente documentado. Lo anterior, por cuanto en la respuesta a la solicitud de información no se obtuvo el documento que evidenciara la gestión surtida en cada proceso de castigo de cartera, ni la

relación de las obligaciones con los respectivos soportes de la gestión de cobro. Las Actas no contienen la información de lo expresado por los demás miembros del Comité; adicional, a la Secretaria del mismo; simplemente expresan la aprobación por unanimidad.

- Algunas operaciones realizadas por la entidad no están respaldadas con documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación. No se cuenta con el soporte contable correspondiente al listado Ekogui a 31 de diciembre de 2022.
- Deficiencias técnicas en el registro de obligaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación al cierre de la vigencia 2022.

La calificación se detalla a continuación:

Tabla 2 Calificación Calidad y eficiencia del Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,41
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				EFICIENTE	

Fuente: Formato 14 Matriz de Riesgos y Controles GAF

## 2.4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

De acuerdo con los hallazgos detectados que fundamentan la opinión “Sin Salvedades” a los Estados Financieros y el concepto “Con Salvedades” sobre la ejecución del presupuesto, la cuenta rendida de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia 2022, SE FENECE.

Figura 1 Fenecimiento de la Cuenta

<b>CRITERIOS DE FENECIMIENTO DE LA CUENTA</b>				
<b>OPINION CONTABLE</b>	<b>OPINION PRESUPUESTAL</b>			
	<b>RAZONABLE</b>	<b>CON SALVEDADES</b>	<b>NO RAZONABLE</b>	<b>ABSTENCION</b>
<b>SIN SALVEDADES</b>	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>CON SALVEDADES</b>	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>NEGATIVA</b>	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
<b>ABSTENCION</b>	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

**FENECE**

Fuente: Formato 25 Resumen de Diferencias

## 2.5 PÁRRAFO DE ÉNFASIS

### Cartera

La Superintendencia de Sociedades a 31 de diciembre de 2022, contó con cartera que alcanzó un valor de COP 122.515.636.889 y el valor del deterioro ascendió a (COP 64.121.845.503); por lo que al final del período contable arrojó un valor neto del grupo 13 CUENTA CUENTAS POR COBRAR de COP 58.393.791.386.

Durante la vigencia 2022, la Entidad realizó gestión de cobro de cartera haciendo efectivas partidas desde la vigencia 1.997 por valor de COP 11.959.115.014. Así mismo, llevó a cabo dos (2) Comités de Castigo de Cartera, mediante los cuales se autorizó castigo de cartera por COP 2.187.579.649. Es decir, obtuvo una recuperación del 20,5% y un castigo de 3,7% respecto al total de la cartera de la vigencia. Lo detallado se resume así:

Tabla 3 Gestión Cartera 2022

<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>	<b>%</b>
Recuperación	11.959.115.014	20,5
Castigo	2.187.579.649	3,7
Cartera(Según Balance)	58.393.791.386	100

Fuente: Información entregada por la Entidad

### Procesos Judiciales

Del análisis realizado a la muestra seleccionada de 6 procesos que hacían parte de los 24 contenidos en la cuenta 2701 "PROVISIÓN-LITIGIOS Y DEMANDAS", la cual, equivale a un valor de COP 143.779.167.081, correspondiente a la estimación realizada por la Superintendencia de Sociedades, para atender contingencias de

pérdidas probables derivadas de fallos adversos, como consecuencia de demandas instauradas en contra de la Superintendencia.

Evidencia el equipo auditor que, en el evento que las pretensiones incoadas por quienes consideran que las acciones u omisiones de los auxiliares de justicia que dispuso la Superintendencia de Sociedades y esta misma para adelantar cualquiera de los procesos<sup>1</sup> a solicitud de parte o los iniciados de oficio contenidos en la Ley 1116 de 2006<sup>2</sup>, prosperen en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Le implica a la Superintendencia de Sociedades asumir solidariamente, las responsabilidades que ello implique no sólo en lo administrativo sino en lo pecuniario, habilitando como se ha visto en ejercicios anteriores, que dichos fallos en contra, cuando han existido “fallas en el servicio” como consecuencia de las labores de los jueces de los concursos y de las intervenciones judiciales deban ser pagadas por el sujeto fiscal auditado con recursos públicos.

Considera la CGR, como un hecho relevante a destacar la situación anteriormente descrita, con el único propósito, que la Superintendencia de Sociedades mitigue este riesgo en la selección de los auxiliares de justicia en cada trámite, aumente el control o seguimiento del desarrollo de estos procesos misionales y de sus postulantes, dado que, como ciudadanos colombianos que confían en la correcta administración de justicia y basan sus postulaciones a la Ley 1116 de 2006, en el principio de la confianza legítima en pro de rescatar sus empresas, colaboradores y acreedores. Mayor aún, cobra vital importancia este hecho relevante, que busca mejoría día a día en los casos donde es la misma entidad la que decide iniciar por oficio alguno de los procesos; por cuanto, su rol, responsabilidad y resultados dependerá sustancialmente del auxiliar de justicia seleccionado para tal fin.

### Reservas Inducidas

La CGR llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2022 por la Superintendencia de Sociedades por valor de COP 456.981.037 las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 28 de la Ley 2276 de 2022 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia,

---

<sup>1</sup> No. Proceso Superintendencia: 1349- 41621670., Proceso Nro.2500023260002007 0256, Proceso Nro.0800123100320120034600, Proceso Nro.25000233600020190081901.

<sup>2</sup> Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023.

Nótese que; no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

## 2.6 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Se realiza el seguimiento al plan de mejoramiento el cual contiene 10 acciones de mejora correspondientes a 6 hallazgos de carácter contable y presupuestal derivados de la auditoría realizada por CGR a la vigencia 2020, de acuerdo con la información rendida sobre el avance del plan de mejoramiento en el aplicativo SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2022.

Como resultado de la verificación se identificaron 6 hallazgos, de los cuales 5 presentaron acciones de mejora que fueron efectivas y 1 no efectiva:

Tabla 4 Efectividad plan de mejoramiento

Evaluación acciones de mejoramiento	Número Hallazgo
Efectivas	1,2,3,4,5
No efectivas	6

Fuente: Elaborado Equipo Auditor

El detalle del seguimiento se muestra en Anexo 4, de acuerdo con el Formato N° 8 Efectividad Plan de Mejoramiento establecido en la Guía de Auditoría.

Por lo tanto, con un cumplimiento de 83,3%, el seguimiento al plan de mejoramiento se califica como “Efectivo” (Conforme a la guía de auditoría financiera, para que un Plan se catalogue como efectivo, ha de obtenerse una calificación igual o superior al 80%).

## 2.7 CONTROL INTERNO FISCAL

El Control Interno Fiscal para la vigencia 2022 cumple con las características adecuadas de acuerdo con los lineamientos de la Ley 87 de 1993 y sus modificatorios, el Control Interno Contable está de acuerdo con la Resolución 193

de 2016. La entidad cuenta con manuales para los procesos que lleva a cabo, los cuales se encuentran acorde con las normas aplicables.

Así mismo, se evaluaron los riesgos que determinaron en la matriz de riesgos y la efectividad de los controles aplicados, el seguimiento a estos se obtuvo una calificación Eficiente, esto evidencia que los riesgos de la entidad son minimizados y que en el período evaluado no se materializaron situaciones que hayan puesto en riesgo los recursos de la Entidad.

## 2.8 RECURSOS POLÍTICA DE DISCAPACIDAD

La entidad destinó COP 431.477.962 en el rubro de Inversión en la Vigencia 2022 mediante el contrato de obra 109 – 2022 Sistema de Detección y Extinción de Incendio el cual exige un diseño universal (Ley 1346 de 2009) por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006; en el que se incluye alarmas sonoras y ópticas en cumplimiento de la normatividad internacional.

Por otra parte, se utilizaron Recursos de Funcionamiento por COP 23.266.000 mediante el contrato de prestación de Servicios Nro. 081-2022 Mantenimiento de los ascensores de pasajeros, carga y salva escaleras para personas en condición de discapacidad.

La Superintendencia de Sociedades ha venido desarrollando ajustes en sus sedes con el fin de dar cumplimiento a las políticas de discapacidad de acuerdo con la normatividad aplicable y a las normas técnicas vigentes desde la vigencia 2018 los cuales incluyen:

### Acceso y accesibilidad al edificio.

- Construcción de un sendero peatonal el cual incluye piso con señalización podo-táctil para personas en con discapacidad visual.
- Construcción de una rampa, el cual incluye piso con señalización podo-táctil para personas en con discapacidad visual, barandas a dos alturas para personas en sillas de ruedas.
- Ampliar la puerta del ascensor norte para facilitar el ingreso en silla de ruedas
- Implementación en el ascensor de la botonera de controles a una altura para fácil acceso a personas en sillas de ruedas, anunciadores auditivos, pantallas LCD, control automático de velocidad de cierre y apertura de puertas, sistema de cámara, pantalla monitor y citófono para que en caso de emergencias dar intrusiones de forma verbal y lenguaje de señas a

personas sordas, ciegas o cualquier otra condición.

- Garantizar el acceso sin barreras físicas a las instalaciones de la Entidad.

## 2.9 GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA

La Superintendencia de Sociedades ha adelantado obras con el fin de reducir riesgos y cumplir las metas de ahorro de energía fijadas en el artículo 69 de la ley 2008 de 2019 y artículo 64 de la ley 2063 de 2020 de los presupuestos de las vigencias fiscales 2019 y 2020 respectivamente y los decretos de austeridad del gasto de los años 2021 y 2022.

Se destinaron COP1.173.175.611 para el rubro de Inversión C-3599-0200-8-0-3599011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES ADECUADAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL, con los cuales se realizaron las siguientes adecuaciones a la Infraestructura de la Entidad en la sede principal de Bogotá:

- Cambio de transformadores Subestación en el año 2019
- Cambio Sistema de Bombeo Agua Potable en el año 2020
- Cambio Sistema de Bombeo Aguas Lluvias en el año 2020
- Cambio Sistema de Bombeo extinción de incendios por agua en el año 2020
- Cambio de Ascensores en los años 2019-2020

La Entidad supera el objetivo establecido en la ley 2063 de 2020 y adicionalmente, cumple con el ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% frente a la vigencia anterior determinado en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), teniendo en cuenta que el ahorro de la vigencia 2020 frente a 2019 fue de 21,66%.

## 2.10 GESTIÓN AMBIENTAL

Se evidencia la implementación del programa de sensibilización de la estrategia “Cero Papel”, en el que se realiza seguimiento al consumo de papel y la implementación de buenas prácticas ambientales.

Adicionalmente, se evidencia el desarrollo de las siguientes actividades relacionadas con gestión ambiental en el marco del cumplimiento del plan de austeridad del gasto:

- Implementación ahorradores en los baños con sensores de proximidad que habilitan el flujo del agua.
- Programas ambientales para fortalecer la conciencia ambiental.

- Modernización de los ascensores, del sistema de bombeo, iluminación tipo led e instalación de lámparas solares en la zona de parqueaderos.
- Gestión integral de los residuos generados en la Entidad, implementación de programas de gestión de residuos sólidos no peligrosos.
- Programa de control de emisiones atmosféricas y ruido.
- Programas de bienestar que incentivan a los funcionarios al uso de bicicletas y se han dispuesto espacios para parqueaderos verdes con el fin de incentivar al uso de vehículos eléctricos.
- Inversión en la modernización de la Subestación Eléctrica, a fin de contar con la infraestructura requerida para la implementación de la compra de energía a los prestadores del servicio de energía.

## 2.11 VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Procedimiento Especializado de auditoría del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA), se realizó la evaluación de la Entidad a través de la matriz de sectorización la cual arrojó el siguiente resultado:

Figura 2 Calificación matriz sectorización

<b>CALIFICACIÓN:</b>	<b>11,7</b>
<b>RESULTADO:</b>	<b>No aplica el PE-PVCA</b>

Fuente: Matriz Sectorización V2010.

Teniendo en cuenta la calificación obtenida se concluye que no aplica el Procedimiento Especializado de auditoría del Principio de Valoración de Costos Ambientales para la entidad.

## 2.12 DENUNCIAS

No fueron allegadas solicitudes ciudadanas y/o denuncias para ser atendidas en desarrollo del proceso auditor.

## 2.13 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó once (11) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria.

## 2.14 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**SIGIFREDO LÓPEZ TOBÓN**

Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional

Preparó: Equipo Auditor  
Revisó: Luis Gabriel Vásquez López – DVF-  
Sigifredo Álvarez Milian - Supervisor

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial 009 del 29 de mayo de 2023 - Audibal  
Comité de Evaluación Sectorial 013 del 15 de junio de 2023 - Informe Final

### 3. RELACIÓN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

#### SITUACIÓN FINANCIERA

La Superintendencia de Sociedades aplica el marco normativo para entidades de gobierno vigente; el régimen contable está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. La información Financiera se maneja en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF II, sistema dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para procesar la información financiera de las entidades del Estado.

La entidad tiene la contabilidad centralizada en la sede principal de Bogotá; maneja una única unidad ejecutora y por lo tanto no agrega ni consolida información financiera. Registra sus operaciones por el sistema de causación o devengo. Así mismo, utiliza criterios y normas de valuación de activos y pasivos, así como los deterioros de activos, depreciaciones de propiedades, planta y equipo y la provisión de litigios con cargo al patrimonio de la Superintendencia de Sociedades.

A partir de la convergencia hacia normas internacionales de información financiera, tiene registrados sus activos a valor razonable de mercado y los deteriora con el IPC anualmente. Deprecia su propiedad planta y equipo por el método de línea recta. La cartera la tiene registrada al valor de las operaciones y deteriora de acuerdo con los indicios de deterioro que estableció en su reglamento de cartera.

En el año 2022, los principales ingresos para atender el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades fueron obtenidos; de la contribución a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia y control, determinada como el monto total de presupuesto de funcionamiento que demande la Superintendencia de Sociedades en el período anual respectivo, con base a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, (antes artículo 88 Ley 222 de 1995, artículo 121 de la Ley 1116 de 2006); y por otra parte la contribución de las Cámaras de Comercio que por primera vez recaudo esta superintendencia por asignación de funciones que tenía antes la Superintendencia de Industria Comercio y Turismo según decreto 1380 de octubre 28 de 2021.

El patrimonio de la Superintendencia de Sociedades está constituido por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes, los cuales serán administrados directamente por la Entidad.

El juego completo de Estados Financieros que se preparan es:

- Estado de Situación Financiera

- Estado de Resultado Integral
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros no requieren aprobación de ninguna instancia superior, Se presentan como Anexo 1.

## EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### Ingresos

El monto definitivo de los ingresos presupuestados para la vigencia 2022, para la Superintendencia de Sociedades corresponde a COP 167.782.696.348, estos no presentaron variación frente al monto inicial puesto que no se realizaron adiciones o reducciones al mismo durante la vigencia.

El recaudo inicial para 2022 fue COP 166.271.270.021, sin embargo, se presentan devoluciones por COP 142.012.349, reduciendo el Recaudo acumulado neto a COP 166.129.257.673 el cual corresponde al 99% del monto definitivo.

El 98.3% del recaudo total COP 163.341.107.210 corresponde a ingresos corrientes, y el 1.7% COP 2.788.150.462 a recursos de capital. El rubro de ingresos más significativo es contribuciones el cual corresponde al 86.3% del recaudo acumulado neto COP 143.399.564.469, seguido por multas las cuales representan el 12% COP 19.941.504.741. (Anexo 2)

### Gastos

La apropiación inicial para la vigencia 2022, corresponde a COP 167.782.696.348, se evidencian adiciones por COP 15.197.980.000 y reducciones por COP 14.197.980.000. Esto genera que la apropiación definitiva ascienda a COP 168.782.696.348.

Los compromisos netos para 2022, registran un valor de COP 151.798.096.565, de los cuales fueron obligados COP 148.440.081.616 y pagados COP 141.686.008.060, generando cuentas por pagar por COP 6.754.073.556 y reservas por COP 3.358.014.948.

El 83.6% de los compromisos netos para la vigencia 2022, COP 126.917.951.278 corresponden a Funcionamiento, el 16.2% COP 24.650.192.286 a Inversión y el 0.2% COP 229.953.000 a aportes al fondo de contingencia. El rubro de gastos más significativo es gastos de personal el cual equivale al 61.0% COP 92.622.151.322, seguido por inversión con 16.2% COP 24.650.192.286. (Anexo 3)

### 3.1 GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

#### Hallazgo No 01. Subestimación en el registro de la Provisión Contable de los Procesos Judiciales.

##### Criterios

##### Constitución política

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

##### Decreto 403 del 2020

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019

- Artículo 3: *“Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía”*

##### Ley 87 de 1993

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

- Artículo 2: *“Objetivos del sistema de Control Interno. E) Asegurar la oportunidad y la confiabilidad de la información y de sus registros”.*
- Artículo 3: *“Características del Control interno. Son características del Control interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad...e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse de en forma exacta, veraz y oportuna de tal forma que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*
- Artículo 12: *“Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar literal G: Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”.*

##### Decreto 1069 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Capítulo 4. Información Litigiosa Del Estado, Sección 1 sistema de información litigiosa del estado

- Artículo 2.2.3.4.1.12: *“Funciones del jefe financiero o quien haga sus veces”*
- Artículo 2.2.3.4.1.13: *“Funciones comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI.”*

### **Resolución 533 de 2015**

Por la cual incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. Capítulo I. Activos 6. Inversiones en Asociadas.

### **Anexo a la Resolución 193 de 2015.**

Procedimiento para la evaluación del control interno contable

- Numeral 3.2.9.2 *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional: “La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 20 señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad”*

### **Resolución 353 de 2016**

Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

### **Circular Externa No.023 de 2015**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lineamientos para el cálculo de la provisión contable a partir de una metodología de reconocido valor técnico

**Manual De Políticas Contables** para Nicsp Aplicables a la Superintendencia De Sociedades. Versión: 007, Fecha: 26 de diciembre de 2022.

### **Condición**

De la revisión de la información enviada por la Superintendencia de Sociedades, referente a los procesos jurídicos se evidenció diferencia en los valores registrados en la provisión dado que la cuenta 2710 PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS asciende a COP 143.779.167.081 y el valor que arroja el informe Ekogui, refleja un valor de COP 145.507.098.833.

### **Causa**

Dado lo anterior, la cuenta 2701 se encuentra Subestimada en COP 1.727.931.752, La subestimación se da por cuanto la información que contienen los Estados Financieros debe ser el reflejo de la información que manejan las áreas, es por esto: *“que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se*

*asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad” de acuerdo a lo estipulado en el Anexo a la Resolución 193 de 2015*

### **Efecto**

La situación detallada afectó el saldo de los Pasivos de la entidad al cierre del período contable de 2022 y evidencia debilidades de Control Interno en la conciliación de la información entre el área Jurídica y Contabilidad, al cierre del ejercicio contable y genera incumplimiento a la Resolución 353 del 1 denoviembre de 2016 que en su artículo 3 establece la Metodología para el cálculo, *“En todo los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, **junto con el área financiera**, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre los dos elementos.”*

Así mismo, se evidencia debilidades al momento de ejercer la función de vigilancia de acuerdo con el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.12 numeral2, el cual estipula: *“vigilar que todos los procesos judiciales tengan el valor de la provisión contable registrada en el sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del estado-Ekogui en caso de pérdida.”* y el numeral 2.2.3.4.1.14 Verificación.

### **Respuesta Entidad**

*Es de aclarar que la Entidad ante la imposibilidad de entregar un reporte de Ekogui a 31 de diciembre de 2022, presentó el reporte a enero 31 de 2023, el cual por ser un aplicativo dinámico actualiza algunas de las cifras provisionadas por la indexación y nuevo proceso registrado en 2023.*

### **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo con la respuesta de la entidad se le recuerda, además del numeral citado anteriormente del anexo a la Resolución 193 de 2015, el numeral correspondiente a soportes de los registros contables:

*“Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales. La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## Hallazgo No 02. Recaudos por Clasificar

### Criterios

#### **Constitución política**

- Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

#### **Decreto 403 del 2020**

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019

- Artículo 3: “Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía”

#### **Ley 87 de 1993**

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

- Artículo 2: “Objetivos del sistema de Control Interno. E) Asegurar la oportunidad y la confiabilidad de la información y de sus registros”.
- Artículo 3: “Características del Control interno. Son características del Control interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad...e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse de en forma exacta, veraz y oportuna de tal forma que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.
- Artículo 12: “Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar literal G: Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”.

#### **Resolución 533 de 2015**

Por la cual incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. Capítulo I. Activos 6. Inversiones en Asociadas

#### **Anexo a la Resolución 193 de 2015.**

Procedimiento para la evaluación del control interno contable

- Numeral 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional: “La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo

*tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 20 señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad”.*

- Numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información: *“Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.*

*En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad”.*

- Numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible: *“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.*

### **Condición**

A 31 de diciembre de 2022, los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades contiene la Cuenta 240720 RECAUDOS POR CLASIFICAR por valor de COP48.178.811, que *“corresponde a valores que han ingresado a las cuentas corrientes de la Entidad pero que no ha sido posible identificar el tercero que los consignó; razón por la que son recaudos sin aplicar.”*

### **Causa**

Aunque la Entidad en la vigencia 2022 realizó un trabajo de identificación intensivo quedando ya solo algunos recaudos del año 2022, existe riesgo inherente y de control por no tener un mecanismo que garantice confiabilidad de la información que soportan los derechos, obligaciones y gastos de la Superintendencia en tiempo real, de tal forma que estas cumplan con las características cualitativas de la información contable como es la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera.

### **Efecto**

Por lo expuesto anteriormente, se presenta afectación de los saldos reflejados a 31 de diciembre de 2022 en las contrapartidas del Activo, Pasivo, Gastos e Ingresos por COP48.178.811 y los hechos financieros y económicos en función de los eventos y transacciones que los originan.

### **Respuesta Entidad**

*“Como se puede advertir, en septiembre se presentó el mayor valor de los DRxC, generado por el cobro masivo de contribución, período en el que se registran el mayor número de incidencias por pagos equivocados o pagos dobles por parte de las sociedades.*

*El segundo mes que presenta un valor representativo de DRxC es diciembre del 2022, que por ser el último mes de la vigencia no ofrece el tiempo suficiente para gestionar en su totalidad la identificación de los ingresos para su respectivo registro.*

*Del valor pendiente al cierre de la vigencia 2022 es decir \$48.178.811 se han logrado identificar en lo transcurrido de 2023, \$19.756.174, quedando a la fecha de la presente comunicación un total de \$ 28.422.636,76.*

*Es una situación recurrente que se presenta al cierre de cada vigencia por causas ajenas al dominio de la entidad y que hacen parte de la conciliación normal que se debe realizar cuando se detectan estos hechos. con los controles previstos por la entidad.”*

### **Análisis Respuesta**

La CGR entiende la situación expuesta por parte de la Entidad; sin embargo, es una situación que amerita un seguimiento continuo y permanente por parte de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## Hallazgo No 03. Operaciones Recíprocas por Conciliar.

### Criterios

#### **Constitución política**

- Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

#### **Decreto 403 del 2020**

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019

- Artículo 3: “Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía”

#### **Ley 87 de 1993**

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

- Artículo 2: “Objetivos del sistema de Control Interno. E) Asegurar la oportunidad y la confiabilidad de la información y de sus registros”.
- Artículo 3: “Características del Control interno. Son características del Control interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad...e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse de en forma exacta, veraz y oportuna de tal forma que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.
- Artículo 12: “Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar literal G: Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”.

#### **Resolución 533 de 2015**

Por la cual incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. Capítulo I. Activos 6. Inversiones en Asociadas

#### **Anexo a la Resolución 193 de 2015.**

Procedimiento para la evaluación del control interno contable

- Numeral 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional: “La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo

*tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 20 señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad”.*

### **Instructivo de cierre Nro. 002 del 01 diciembre del 2022**

Contaduría General de la Nación

- Numeral 2.3.4. Conciliación de Operaciones Recíprocas: *“Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el período contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte. Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias tales como: la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, concertar y realizar reuniones virtuales, lograr consensos para los ajustes correspondientes. Así mismo, deben dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar.”*

### **Condición**

En el formulario CGN2005-002 Operaciones Recíprocas de la Contaduría General de la Nación, a 31 de diciembre de 2022, se presentan las partidas pendientes de conciliar entre los saldos reportados por la Superintendencia de Sociedades y el reportado por las diferentes entidades públicas con las cuales tuvo operaciones.

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad se observa que durante la vigencia 2022, realizó gestión, seguimiento y conciliación de las operaciones recíprocas. No obstante, de la revisión a la información contenida en el formato CGN2015 \_ 002 \_ OPERACIONES \_ RECIPROCAS \_ CONVERGENCIA, se encuentran partidas por conciliar por inconsistencias en el reporte y los registros contables, que son reportadas por la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP.

Una vez realizado seguimiento a este formulario se encontró que quedaron partidas por aclarar por COP182.264.978.817

### **Causa**

Esta situación se genera por diferencias que no han podido ser conciliadas por las entidades, originadas por la no coherencia de la información reportada en las operaciones recíprocas entre Entidades que reportan información a la Contaduría General de la Nación – CGN

### **Efecto**

La situación detallada anteriormente, no permite que se lleve a cabo adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la CGN al final de cada trimestre, a través del procedimiento de eliminación de operaciones recíprocas.

### **Respuesta Entidad**

*“En conclusión; de las tres partidas que informa la Contaduría con **“origen de la diferencia”** llamado inconsistencia; ninguna se debe a problemas de la Superintendencia sino en las otras entidades.*

*Por lo anterior, no hay bajo este reporte ninguna partida RECÍPROCA que genere incertidumbre ni falta de razonabilidad en los estados financieros de la Entidad.*

- a. *Análisis frente a las diferencias de la primera hoja reportadas por el CHIP.*  
*De otra parte, la entidad revisa todas las diferencias reportadas por el CHIP en la primera hoja, dejando registro en una columna anexa, las observaciones y avances de investigación al frente de cada una de ellas, encontrando así que la mayoría de las diferencias obedecen a las siguientes circunstancias:*

- *Errores de las otras entidades reportantes*
- *Al momento del devengo*
- *Por criterio contable y normatividad vigente*
- *Error en el reporte de diferencias del CHIP”*

### **Análisis Respuesta**

La CGR concluye que como resultado de la consulta realizada al CHIP del formato CGN2005 002 Operaciones Recíprocas, estas partidas por aclarar y conciliar generan incertidumbre sobre las cuentas comprometidas, en cada una de las Entidades que las generan.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## **Hallazgo No 04. Proceso de Castigo de Cartera**

### **Criterios**

#### **Constitución política**

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses*

*generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

#### **Decreto 403 del 2020**

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019

- Artículo 3: *“Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad y Economía”*

#### **Decreto 445 de 2017**

Comité de Cartera Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

#### **Ley 87 de 1993**

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

- Artículo 2: *“Objetivos del sistema de Control Interno. E) Asegurar la oportunidad y la confiabilidad de la información y de sus registros”.*
- Artículo 3: *Características del Control interno. “Son características del Control interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad...e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse de en forma exacta, veraz y oportuna de tal forma que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*
- Artículo 12: *“Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar literal G: Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios”.*

#### **Resolución 533 de 2015**

Por la cual incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública. Capítulo I. Activos 6. Inversiones en Asociadas

#### **Anexo a la Resolución 193 de 2015.**

Procedimiento para la evaluación del control interno contable

- Numeral 3.2.9.2 *Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional: “La información que se produce en las diferentes dependencias*

*es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 20 señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad”.*

### **Manual De Gestión De Cobro Persuasivo y Coactivo**

Superintendencia de Sociedades Código: GFIN-M-001

#### **CAPÍTULO XIV – DEL CASTIGO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE CARTERA.**

(...) 4. Castigo de cartera

*No obstante, lo expuesto, de manera general el saneamiento de la cartera debe realizarse por lo menos dos veces al año conforme los lineamientos señalados por la Secretaría General respecto a la gestión administrativa requerida para ordenar la depuración de la cartera contable.*

*Se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- *El Grupo de Cobro Coactivo y Judicial evaluará la situación de su respectiva cartera, identificando las cuentas por cobrar en las que se evidencie la gestión surtida por cada proceso, sin haber obtenido la extinción de la obligación*
- *El Grupo de Cobro Coactivo y Judicial elaborará una relación de las obligaciones, con los respectivos soportes de la gestión de cobro adelantada sobre los valores relacionados, en la que se evidencien los trámites realizados y las razones por las cuales no se ha logrado el cumplimiento de la obligación.*
- *Con la información presentada por el Grupo de Cobro Coactivo y Judicial, los Coordinadores del Grupo de Cartera y Cobro Coactivo y Judicial, citarán al Comité de Cartera de la Superintendencia de Sociedades. Este realizará un estudio acerca de la gestión desplegada para el cobro de las obligaciones a favor de la Entidad. El Comité podrá, ante la información aportada, aprobar el castigo, improbarlo o dar recomendaciones para cumplir con el recaudo de las obligaciones a favor de la Entidad.*
- *Previo concepto favorable sobre la viabilidad y pertinencia contable y jurídica, el Comité de Cartera en la Superintendencia de Sociedades dará su aprobación del castigo contable de las obligaciones de difícil recaudo.*
- *Una vez autorizado el respectivo castigo contable de la obligación, el ponente a cargo, procederá a proyectar el auto de terminación, en el cual se ordene el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, para la firma del Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo y Judicial.”*

### **Condición**

De la revisión de la información recibida de la Superintendencia de Sociedades referente al proceso de Deterioro de Cartera realizado en la vigencia 2022, se determinó que dicho proceso no se encuentra debidamente documentado. Incumpliendo lo estipulado en el Manual De Gestión De Cobro Persuasivo y Coactivo “CAPÍTULO XIV – DEL CASTIGO Y SANEAMIENTO CONTABLE DE CARTERA. (...) 4. Castigo de cartera” el cual establece: “El Grupo de Cobro Coactivo y Judicial evaluará la situación de su respectiva cartera, identificando las cuentas por cobrar **en las que se evidencie la gestión surtida por cada proceso, sin haber obtenido la extinción de la obligación.**

- El Grupo de Cobro Coactivo y Judicial **elaborará una relación de las obligaciones, con los respectivos soportes de la gestión de cobro adelantada sobre los valores relacionados, en la que se evidencien los trámites realizados y las razones por las cuales no se ha logrado el cumplimiento de la obligación.** (Subrayado nuestro)

Tabla 5 Resumen Comités Cartera 2022

COMITÉS DE CARTERA SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES				
FECHA REALIZACIÓN:		5/05/2022	30/11/2022	
RESOLUCIONES		2022-01-551368	2022-01-950445	
CAUSAL	VALOR	TERCERO	VALOR	TERCERO
COSTO BENEFICIO	1.613.277	6	1.065.501	5
INCOBRABILIDAD	36.510.683	13	327.121.333	73
MATRICULA CANCELADA FALLEC	124.561.535	69	1.039.254.332	511
PERDIDA FUERZA EJECUTORIA	56.734.800	25	225.287.140	77
PRESCRIPCION	65.325.759	29	310.105.289	106
TOTAL CASTIGO 2022			<b>2.187.579.649</b>	<b>914</b>

Fuente: Información suministrada por la entidad

### **Causa**

Lo anterior por cuanto fue necesaria la solicitud de información de forma reiterativa con el fin de hacer el seguimiento al proceso que culminó con la aprobación de los valores a retirar de los Estados Financieros de la vigencia 2022. Sin embargo, de las solicitudes de información solo se obtuvo: La relación de los terceros en Excel, los soportes de la consulta realizada por el área de cartera con fecha 23/03/2023 y las dos (2) Actas de los Comités. No se obtuvo un documento que evidencie la gestión surtida en cada proceso, ni la relación de las obligaciones con los respectivos soportes de la gestión de cobro. Las Actas no contienen la información de lo expresado por los demás miembros del Comité, adicional a la Secretaria del mismo, simplemente expresan la aprobación por unanimidad.

### **Efecto**

Dificultad para realizar el seguimiento al proceso de castigo de cartera.

### **Respuesta Entidad**

Del análisis a la observación, en la cual se manifiesta que la información remitida no fue propiamente la solicitada, como quiera que no reunía los elementos que permitieran adelantar las validaciones del caso, tal aseveración pudo tener origen en un problema de comunicación y entendimiento entre la información requerida y esperada Vs. la remitida; situación que se aclaró en entrevista sostenida entre la Auditoría y los Coordinadores de los grupos de Cartera y Coactivo de fecha 26 de abril de 2023, en la cual se realizó un recorrido del proceso que da lugar a los castigos de Cartera.

### **Análisis Respuesta**

Dado lo anterior, lo observado se mantiene por cuanto el proceso completo del análisis de la información, las actividades de cobro realizadas, las decisiones tomadas en cada área y los controles establecidos deben quedar documentados por cuanto son soporte y por lo tanto son susceptibles de verificación posterior. De igual forma son prueba de la gestión misma.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## **3.2 GESTIÓN PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO**

### **Hallazgo No. 05 Vigencias expiradas.**

#### **Criterios**

##### **Constitución Política**

- **Artículo 267:** *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.*
- **Artículo 352:** *“La Ley Orgánica de Presupuesto Nacional regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y Entidades Estatales para contratar”.*

##### **Ley 2159 de 2021**

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022

- **Artículo 27:** *“A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos”.*
- **Artículo 49:** *“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos”.*

#### **Decreto 111 de 1996**

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto

- **Artículo 14:** *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, art. 10)”.*

- **Artículo 89:** “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

#### Decreto 1957 de 2007

Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

- **Artículo 6:** “El artículo 31 del Decreto 4730 de 2005 quedará así: “Artículo 31. Cuentas por Pagar. Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con los recursos correspondientes a los anticipos pactados en los contratos, a los bienes y servicios recibidos, y con los recursos respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos que hagan exigible su pago.”

#### Procedimiento GCON-PR-004 Etapa contractual y postcontractual

Proceso Gestión Contractual - 29 de abril de 2019

“El supervisor o interventor debe desarrollar las actividades necesarias para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta lo acordado en el contrato.

Para ello, deberá realizar verificaciones de manera permanente a las obligaciones, al plazo de ejecución, a la forma de pago, al presupuesto del contrato, a las garantías y demás aspectos relacionados con la ejecución del contrato.”

#### Condición

La Superintendencia de Sociedades, no constituyó reservas presupuestales ni cuentas por pagar en la vigencia 2021, por los siguientes servicios prestados en esta vigencia y obligaciones originadas en la ley exigibles en vigencias anteriores:

Tabla 6 Pagos Vigencias expiradas

Soporte Compromiso	Objeto del Compromiso	Valor
500-004530/22	PAGO DE PASIVO EXIGIBLE DEL CONTRATO 235 DE 2021, A FAVOR DE SANCHEZ ACHURY LUZ MARINA “PRESTAR SERV. PROF. JURÍDICOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL”, RESOLUCIÓN 500-004530/22	1.353.464

Soporte Compromiso	Objeto del Compromiso	Valor
500-009330/22	PAGO VIGENCIA EXPIRADA CONTRATO SEGUROS 062/19 HDI SEGUROS, QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA PÓLIZA DEUDORES INCENDIO QUE AMPARA LAS CUOTAS DE LOS CRÉDITO DE VIVIENDA MES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021, RESOLUCION 500-009330/22	1.496.097
500-009331/22	PAGO DE UNA VIGENCIA EXPIRADA DEL CONTRATO 063/ 2019 POSITIVA, VIGENCIA 2021 QUE TIENE POR OBJETO LAS PÓLIZAS DEUDORES VIDA QUE CUBREN LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA, PERÍODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/21. RESOLUCIÓN 500-009331/22	439.331
500-009699/22	PAGO PASIVO EXIGIBLE CTO 264/21, A FAVOR DE JUAN GABRIEL CABRERA PRESTAR SERV. JURÍDICOS EJECUCIÓN ACTIV. PREPARATORIAS Y EMPALME, CREACIÓN Y PUESTA MARCHA MODELOS OPERACIÓN PARA EJEC. FUNCIONES TRASLAD. A SUPERSOCIEDADES, RES 500-009699/22	5.569.421
500-009733/22	PAGO DE PASIVO EXIGIBLE CONTRATO 209/21, SERVICIOS PROF. JURÍDICOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL A NIVEL NACIONAL. RES 500-009733/22	1.218.118
500-011088/22	PAGO VIGENCIA EXPIRADA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL –FSP- POR PERÍODOS DEJADOS DE APORTAR POR LOS PERÍODOS 2003-2 Y 2003-7 A FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE LA SUPERSOCIEDADES, RESOLUCIÓN 500-011088/22	647.925
500-011592/22 y fact 4314-4262	PAGO DE UNA VIGENCIA EXPIRADA FACTURA FE 4262/4314 PAGO ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2021, MEMO 514-002086/22, PERÍODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/21. RESOLUCIÓN 500-011592/22	2.195.247
505-019635/22	PAGO VIGENCIA EXPIRADAS DEUDA POR CORRECCIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL A COLPENSIONES FUNCIONARIOS JUAN CARLOS LOPEZ BERNAL, GLORIA HELENA CARBONELL ROJAS Y OTROS, RESOLUCION 505-019635/22	3.248.800
NO. 011	VIG. EXPIRADA CTO NO. 190/21 PASIVO EXIGIBLE SERV. PROF. JURÍDICOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERV. ASOCIADOS A LA INSOLV. EMPRESARIAL A NIVEL NAL, MES DIC/21.	4.084.830
NO. 500-002141 FEB 15/22	VIGENCIA EXPIRADA CTO NO. 153/21, PRESTAR LOS SERVICIOS DE GIMNASIO PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, S/N RESOLUCIÓN NO. 500-002141 FEB. 15/22	4.607.095
NO. 500-002142 FEB 15/22	VIGENCIA EXPIRADA O.C. NO. 77319/21 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA EN LA SEDE BOGOTÁ DE LA SUPERSOCIEDADES, S/N RESOLUCIÓN NO. 500-002142 FEB 15/22.	99.689.045
NO. 500-011208 JUN 22/22	VIGENCIA EXPIRADA CTO NO. 219/21 PRESTAR SERVICIOS ECONÓMICOS PARA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERV. ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA, PERÍODO DIC. 20/21 A DIC. 31/21, S/N RES. 500-011208 JUN. 22/22.	1.338.465
NO. 500-011623 JUL 18/22	PAGO PAS. EXIGIBLE - VIG. EXPIRADA CTO 224/21 TODA VEZ QUE NO FUÉ SUSCRITO EL DTO PARA LA CTA DE COBRO EN FECHAS PREVISTAS, PENDIENTE SALDO EJECUTADO DIC. 8/21 A DIC 31/21, PRESTAR SERV. PROF. ECON., RES. 500-011623 JUL 18/22, ADP 050/22.	3.143.333
RESOLUCION 500-002182/22	PAGO DE PASIVO EXIGIBLE CTO 220/21 MARIA ALEJANDRA MUÑOZ SERVICIOS PRESTADOS DEL 1 A 31 DIC/22, SERVICIOS PROF. ECONÓMICOS FORTALECIM. MODELO OPERACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE TRÁM. Y SERV. ASOCIADOS A INSOLVENCIA EMPRESARIAL. RESOLUCION 500-002182/22	4.067.200
RESOLUCIÓN 500-011019/22	PAGO DE PASIVO EXIGIBLE DEL CONTRATO 196 DE 2021, A FAVOR DE NATALIA IVONNE PISCO "PRESTAR SERV. PROF. JURÍDICOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DEL MODELO OPERACIONAL ASOCIADOS A LA INSOLVENCIA EMPRESARIAL, RESOLUCIÓN 500-011019/22	3.701.394
<b>Total</b>		<b>136.799.765</b>

Fuente: Información suministrada por la entidad

### **Causa**

- La central de cuentas no tramitó el pago remitido: se evidencian fallas en los controles implementados por la central de cuentas para garantizar que las cuentas que son recibidas sean gestionadas oportunamente en su totalidad.
- No se remiten los soportes para realizar el trámite de un pago a la central de cuentas: Se evidencia la omisión por parte de uno de los supervisores en el procedimiento para tramitar los pagos ante la central de cuentas.
- Las cuentas de los contratos de prestación de servicios no fueron radicadas en su oportunidad: Se evidencia falencias en la supervisión de los contratos de prestación de servicios para remitir oportunamente los soportes para realizar el pago o constituir las reservas presupuestales por la prestación de estos servicios y deficiencias en la presentación oportuna de las cuentas de cobro por parte de los contratistas.
- Presentación de facturas electrónicas de manera independiente a correos diferentes a los establecidos para facturación, las facturas no estaban siendo cargadas en la plataforma de OLIMPIA. Se evidencian debilidades en la supervisión a la facturación oportuna por parte del contratista, en la que no se identifica que no se ha realizado el cobro de la facturación del servicio, el cual es identificado posteriormente al cierre de la vigencia.
- Obligaciones de prestaciones sociales exigibles en vigencias anteriores: Se evidencian falencias en la liquidación de prestaciones sociales en vigencias anteriores como resultado de depuraciones realizadas.

### **Efecto**

Pago de compromisos por concepto de Pasivos exigibles vigencias expiradas en la vigencia 2022 por COP136.799.765, generados por deficiencias en los controles y supervisión para realizar la legalización oportuna de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en la vigencia 2021; Generando trámites administrativos adicionales.

### **Respuesta Entidad**

La Entidad argumenta que los hechos que generaron las vigencias expiradas son situaciones objeto de investigación disciplinaria, estos expedientes fueron remitidos al Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Entidad, el cual inició las actuaciones disciplinarias correspondientes en la vigencia 2022. No obstante, se evidencia que tres de estas actuaciones fueron generadas el 3 de mayo de 2023.

### **Análisis de Respuesta**

La CGR concluye que, a pesar de haber iniciado las investigaciones disciplinarias, las vigencias expiradas son generadas por deficiencias en los controles y supervisión para realizar la legalización oportuna de las reservas presupuestales y

cuentas por pagar en la vigencia correspondiente, generando trámites administrativos adicionales

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## Hallazgo No 06. Saldos sin utilizar vigencias futuras.

### Criterios

#### **Constitución Política**

- Artículo 267: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.*
- Artículo 352: *“La Ley Orgánica de Presupuesto Nacional regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y Entidades Estatales para contratar”.*

#### **Decreto 1068 de 2015**

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

- Artículo 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales: *“Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia. Las entidades con avales fiscales otorgados deberán tramitar solicitud de autorización de vigencia futura dentro de la misma vigencia fiscal del otorgamiento, en caso contrario deberán iniciar nuevamente trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal”*

### Condición

Para la vigencia 2022 la Superintendencia de Sociedades, solicito recursos para vigencias futuras por un valor de COP10.774.972.694, de los cuales fueron comprometidos COP6.272.465.461, dejando de utilizar COP4.502.507.233 equivalentes al 42% de los recursos aprobados

Tabla 7 Vigencias Futuras

Nombre Rubro	Valor Final Autorizado	Valor Inicial Comprometido	Valor Final Comprometido	Valor no utilizado
Adquisición de bienes y servicios	6.231.107.891	5.100.959.930	4.722.191.279	1.508.916.612
Fortalecimiento interno de los procesos y de la infraestructura tecnológica de la superintendencia de sociedades a nivel nacional	1.238.652.206	408.247.070	408.247.070	830.405.136
Fortalecimiento interno de los procesos y de la infraestructura tecnológica de la superintendencia de sociedades a nivel nacional	2.108.428.914	-	-	2.108.428.914
Adquisición de bienes y servicios	1.196.783.683	2.180.462.951	1.142.027.113	54.756.570
Total	10.774.972.694	-	6.272.465.461	4.502.507.233

Fuente: Información suministrada por la entidad

### Causa

- Inoportunidad en comprometer las vigencias futuras aprobadas.
- Debilidades en la planeación en los gastos relacionados como vigencias futuras.

### Efecto

Se dejan de utilizar recursos en el objeto misional de la entidad, al no utilizar el valor asignado por concepto de vigencias futuras, las cuales caducaron de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015. Esta situación impacta el desarrollo de las actividades misionales y de inversión para las cuales fueron solicitadas las vigencias futuras.

### Respuesta Entidad

La Entidad argumenta que los hechos que generaron la no utilización de las vigencias futuras son:

**“Vigilancia:** (...) la Superintendencia de Sociedades apropió el 15% correspondiente del valor estimado del potencial contrato con recursos de la vigencia 2022. (...) Si no se adjudicaba el proceso antes del 31 de diciembre de 2022, expiraba la apropiación presupuestal del 15% de la vigencia fiscal 2022 correspondiente al valor del potencial contrato de la Licitación 01 de 2022. Y entraríamos en una potencial violación del principio de economía establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

(...) Tomo la decisión de cancelar el proceso de selección contractual Licitación Pública 01 de 2022 en la plataforma de SECOP, lo cual garantizó que no se generara ningún daño patrimonial y se tomaron medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio. Por lo anterior, si bien es cierto no se utilizó las vigencias futuras en este proceso, se garantizó una adecuada gestión fiscal para

no generar ningún daño patrimonial y de conformidad con el Decreto 1068 de 2015, se inició nuevamente el trámite de solicitud de otorgamiento del aval fiscal hasta el 30 de junio del 2023.

**Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas digitales para conferencias que incluye equipos de audio, grabación y video:** Teniendo en cuenta el incidente de seguridad informático del que fue víctima la Entidad en el mes de junio del año 2.022, la Superintendencia realizó actividades de emergencia en su plataforma tecnológica para el restablecimiento de los servicios tanto internos como externos, para lo cual se asignó todo el recurso humano disponible a éste fin, lo que impidió adelantar el proceso de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas digitales para conferencias que incluía los equipos de audio, grabación y video, por esta razón no fueron utilizados los recursos financieros previstos para este rubro.

**Mesa de ayuda (Funcionamiento e Inversión):** Teniendo en cuenta que la aprobación de las vigencias futuras de inversión fue informada el día 29 de noviembre de 2022, la entidad publicó el evento de cotización 141899 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de Colombia Compra Eficiente (CCE) el día 2 de diciembre de 2022 y este finalizó el 19 de diciembre de 2022 dado que la guía de CCE establece que se debe fijar el evento por diez (10) días hábiles.

Una vez cerrado el evento de cotización y verificadas las propuestas, se evidenció que todas superaron el valor del presupuesto oficial definido por la Entidad, siendo la de menor valor la de \$2.576.527.783.75 pesos, por lo que el proceso fue declarado desierto, mediante resolución 2022-01-954684 de 30 de diciembre de 2022.

Cabe mencionar que las actividades misionales no se vieron impactadas porque el servicio a contratar es de apoyo. De igual forma se aclara que el servicio no sufrió alteraciones, dado que se suplió con personal técnico.

**Vigencia futura de inversión:** Se solicitaron vigencias futuras de inversión por un valor de \$1.238.652.206 pesos, con base en la proyección de necesidades realizada, de estas vigencias futuras se estableció como presupuesto oficial para el proceso de cotización 10198 el valor de \$794.705.094,89 pesos y se adjudicó orden de compra 100487 de 2022 por un valor de \$499.847.168,88, generando un ahorro de \$294.857.926,01 pesos respecto del presupuesto oficial.

El saldo sin comprometer que correspondió al valor de \$738.805.037,12 pesos, se discriminan en el ahorro del proceso en la Tienda Virtual del Estado correspondientes a \$294.857.926,01 pesos y al valor de \$443.947.111,11 pesos correspondientes a 3260 horas de servicios profesionales que no se contrataron.

(...) con la labor de la supervisión colectiva de la orden vigente en el 2022 se logró un sistema que cumplía con los requerimientos previstos por las áreas funcionales de manera estable y con el alcance requerido para el primer semestre del 2023, portal razón las otras 2760 horas de servicios profesionales establecido para la implementación de nuevas funcionalidades no se requerían en el primer semestre del 2023 fecha límite de la ejecución de las vigencias solicitadas.

**Vigencia futura de contratos en ejecución por 1.196 millones:** La utilización corresponde a los ahorros en los procesos de contratación.

### **Análisis Respuesta**

La CGR concluye que, la no utilización de las vigencias futuras, limita la ejecución de actividades de adquisición de bienes y servicios e inversión de forma oportuna y genera trámites administrativos adicionales en la solicitud de nuevas vigencias futuras por conceptos autorizados anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## **Hallazgo No 07. Reservas Inducidas**

### **Criterios**

#### **Constitución Política**

- Artículo 267: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.*
- Artículo 352: *“La Ley Orgánica de Presupuesto Nacional regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y Entidades Estatales para contratar”.*

#### **Ley 2159 de 2021**

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 o. de enero al 31 de diciembre de 2022

- Artículo 27: *“A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

*Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.*

**Circular 039 noviembre 15 de 2022 Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
“Numeral 12. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MÓDULO DE CONTABILIDAD

*b. Ajustes contables manuales por efecto de la ausencia de PAC: En el evento que se reciban bienes y/o servicios y la entidad no cuente con PAC para registrar la obligación, el área contable deberá hacer los respectivos ajustes manuales correspondientes para reflejar en la contabilidad del SIIF Nación el hecho económico. En dichos comprobantes, por directriz de la Contraloría General de la República, se deberá registrar en la descripción que éste corresponde a una reserva inducida por la ley.*

*En el año 2023, al momento de obligar la reserva presupuestal inducida por la ley por la ausencia de PAC, se deberá seleccionar el atributo contable diferente al 5- Ninguno que corresponda en la parametrización de la tabla TCON09, con el fin de que no se realice registro contable dado que el hecho económico debió ser registrado en diciembre del año 2022”.*

**Condición**

1. Se presentan diferencias en la información relacionada en la certificación de las reservas presupuestales emitida por parte del Representante Legal de la Entidad frente a los registros analizados en la muestra de Reservas presupuestales.

Se realiza la validación por parte de la CGR de la justificación dada por parte de la entidad y la información de la certificación de las reservas presupuestales:

Tabla 8 Reservas Inducidas

Número Documento	Valor Actual	Análisis muestra	Certificación
262822	85.000.000	Por las condiciones climáticas de lluvia no son posibles realizarlas en el tiempo previsto, causando desviaciones al programa de intervención establecido.	Modificatorios 1 Y 2 al contrato 099 de 2022. prorrogó la ejecución hasta el día 30 de enero de 2023
212422	112.536.526	Por las condiciones climáticas de lluvia no son posibles realizarlas en el tiempo previsto, causando desviaciones al programa de intervención establecido.	Modificatorios 1 y 2 al contrato 099 de 2022. prorrogó la ejecución hasta el día 30 de enero de 2023
260422	30.959.300	Auto del Director de Intervención Judicial, mediante el cual ordena la constitución de la reserva	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles
256222	31.667.728	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación

Número Documento	Valor Actual	Análisis muestra	Certificación
			está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles
256522	34.332.871	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles
256822	48.361.614	Auto del Director de Intervención Judicial, mediante el cual ordena la constitución de la reserva	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles
78922	87.576.000	Memo 505-014109 solicitud de reserva: los beneficiarios solicitaron ampliación; en el estudio de títulos, se han devuelto los mismos para subsanación de los beneficiarios; por desestimiento de créditos para vivienda generando la adjudicación a los servidores públicos que se encontraban primero en la lista, represamiento de los procesos en las notarias y en las oficinas de registro público	Reserva que corresponde a un crédito de vivienda, reserva que fue solicitada mediante memorando 505-014109 por el Director de Talento Humano
77922	89.960.860	Memo 505-014109 solicitud de reserva: los beneficiarios solicitaron ampliación; en el estudio de títulos, se han devuelto los mismos para subsanación de los beneficiarios; por desestimiento de créditos para vivienda generando la adjudicación a los servidores públicos que se encontraban primero en la lista, represamiento de los procesos en las notarias y en las oficinas de registro público	Reserva que corresponde a un crédito de vivienda, reserva que fue solicitada mediante memorando 505-014109 por el Director de Talento Humano
238722	114.368.825	Memo 505-014109 solicitud de reserva: los beneficiarios solicitaron ampliación; en el estudio de títulos, se han devuelto los mismos para subsanación de los beneficiarios; por desestimiento de créditos para vivienda generando la adjudicación a los servidores públicos que se encontraban primero en la lista, represamiento de los procesos en las notarias y en las oficinas de registro público	Reserva que corresponde a un crédito de vivienda, reserva que fue solicitada mediante memorando 505-014109 por el Director de Talento Humano
78022	175.292.121	Memo 505-014109 solicitud de reserva: los beneficiarios solicitaron ampliación; en el estudio de títulos, se han devuelto los mismos para subsanación de los beneficiarios; por desestimiento de créditos para vivienda generando la adjudicación a los servidores públicos que se encontraban primero en la lista, represamiento de los procesos en las notarias y en las oficinas de registro público	Reserva que corresponde a un crédito de vivienda, reserva que fue solicitada mediante memorando 505-014109 por el Director de Talento Humano

Número Documento	Valor Actual	Análisis muestra	Certificación
238122	240.000.000	Memo 505-014109 solicitud de reserva: los beneficiarios solicitaron ampliación; en el estudio de títulos, se han devuelto los mismos para subsanación de los beneficiarios; por desestimiento de créditos para vivienda generando la adjudicación a los servidores públicos que se encontraban primero en la lista, represamiento de los procesos en las notarías y en las oficinas de registro público	Reserva que corresponde a un crédito de vivienda, reserva que fue solicitada mediante memorando 505-014109 por el Director de Talento Humano
250122	106.664.940	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Reserva presupuestal inducida por la ausencia de PAC Punto 12.b, Circular externa 039 del Ministerio de Hacienda. Cuenta que pasó a contabilidad con toda la documentación soporte, pero por ausencia de pac no se pudo obligar y se constituyó como reserva inducida
219922	406.682.686	Fue necesario importar los equipos, y se encuentran en proceso de entrada al país, el cual toma aproximadamente 90 días en su proceso de legalización y nacionalización.	Modificatorios 1 y 2 al contrato 106 de 2022, prorrogó la ejecución hasta el día 30 de enero de 2023
236522	346.147.682	El contratista manifestó que se han presentado inconvenientes por las fuertes lluvias presentadas en la ciudad de Bogotá desde el inicio del contrato, lo que no permitió la normal ejecución de las actividades contractuales en los frentes de obra de: impermeabilización de fachada y ladrillo, lavado e impermeabilización de fachada en vidrios y ventanas y la impermeabilización cubierta del tercer piso Almacén-auditorio	Modificadorio 1 al contrato 116 de 2022, prorrogó la ejecución hasta el día 30 de enero de 2023
133422	209.560.000	Prórroga por razones excepcionales: 1) el impacto del ataque de malware del cual fue víctima la Superintendencia de Sociedades, 2) la necesidad de un período de engranaje para la metodología de trabajo, 3) el impacto por la rotación clave del proyecto, así como, 4) la importancia que tiene para la Superintendencia de Sociedades contar con un período de estabilización adicional al inicialmente pactado.	La modificación a la orden 72658, prorrogó la ejecución hasta el día 30 de junio de 2023
4022	890.364.050	Prórroga por razones excepcionales: 1) el impacto del ataque de malware del cual fue víctima la Superintendencia de Sociedades, 2) la necesidad de un período de engranaje para la metodología de trabajo, 3) el impacto por la rotación clave del proyecto, así como, 4) la importancia que tiene para la Superintendencia de Sociedades contar con un período de estabilización adicional al inicialmente pactado.	La modificación a la orden 72658, prorrogó la ejecución hasta el día 30 de junio de 2023
163822	53.307.646	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Reserva presupuestal inducida por la ausencia de PAC Punto 12.b, Circular externa 039 del Ministerio de Hacienda. Cuenta que pasó a contabilidad con toda la documentación soporte, pero por ausencia de pac no se pudo obligar y se constituyó como reserva inducida

Fuente: Información suministrada por la entidad - Elaborado Equipo Auditor.

Se evidencia que las razones por las cuales no se cumplió el compromiso durante la vigencia fiscal correspondiente y la justificación dada por la entidad en el análisis de la muestra frente a la certificación emitida por la Entidad presentan diferencias en los siguientes registros:

Tabla 9 Diferencias Reservas Inducidas

Número Documento	Valor Actual	Análisis muestra	Certificación
256222	31.667.728	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles
256522	34.332.871	Se constituyó reserva presupuestal inducida por ausencia de PAC. Circular externa 039, Punto 12 B del Ministerio de Hacienda	Corresponde a los GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009. la Terminación está sujeto al proceso, que manejan los jueces mercantiles

Fuente: Información suministrada por la entidad - Elaborado Equipo Auditor.

Se valida la diferencia con la Entidad y se solicita realizar el ajuste a la certificación de las Reservas. La entidad da alcance a la solicitud.

- Al realizar el análisis de los soportes de las reservas presupuestales de la muestra seleccionada, se encuentra que los siguientes registros no cuentan con el ajuste contable manual relacionado en la circular externa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 039 punto 12 literal b relacionada con las reservas inducidas.

Tabla 10 Reservas Inducidas falta de PAC

Número Documento	Valor Actual	CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL	Número Documento Soporte
250122	106.664.940	40322	250122	NO. 119/22
163822	53.307.646	64422	163822	NO. 94844/22

Fuente: Información suministrada por la entidad - Elaborado Equipo Auditor.

### Causa

- Deficiencias técnicas en el registro de obligaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación

### Efecto

- Diferencias en la Información reportada en el suministro de información por parte de la Entidad y en la certificación de las Reservas presupuestales

- No se encuentra soporte manual de algunas reservas inducidas

### **Respuesta Entidad**

La Entidad reconoce la diferencia presentada en la certificación de las reservas y la imposibilidad de obligar las cuentas relacionadas en la observación debido a una condición de carácter técnico entre los aplicativos Olimpia de la DIAN y el SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales contaban con los documentos que las soportan reuniendo las condiciones para ser obligadas.

### **Análisis Respuesta**

La CGR concluye que, a pesar de ser un problema técnico externo a la Entidad, continua la imposibilidad de obligar las cuentas que cuentan con los requisitos para ser obligadas en SIIF Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## **Hallazgo No 08. Procesos Judiciales.**

### **Criterios**

#### **Constitución Política**

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

#### **Ley 222 de 1995**

Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones

- Artículo 82: *“COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes.  
También ejercerá inspección y vigilancia sobre otras entidades que determine la ley. De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo”.*
- Artículo 83: *“INSPECCIÓN. La inspección consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la*

*Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades”.*

- Artículo 84: *“VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente.*

*Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades: a. Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias; b. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad; c. No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados; d. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.*

*Respecto de estas sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:*

1. *Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.*
2. *Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma.*
3. *Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.*
4. *Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.*
5. *Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.*
6. *Designar al liquidador en los casos previstos por la ley.*
7. *Autorizar las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión.*
8. *Modificado por el Artículo 149 del Decreto 19 de 2012. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley.*
9. *Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.*
10. *Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.*
11. *Suprimido*

por el art. 149, Decreto Nacional 019 de 2012. Ordenar la inscripción de acciones en el Libro de Registro correspondiente, cuando la sociedad se niegue a efectuarla sin fundamento legal.”

- Artículo 85: “CONTROL. El control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.

En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
4. Modificado por el art. 43, Ley 1429 de 2010. Ordenar la remoción de administradores, revisor fiscal y empleados, cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten
5. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.
6. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
7. Modificado por el art. 43, Ley 1429 de 2010. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso concursal. 8. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

PARÁGRAFO. Las sociedades sujetas a la vigilancia o control por determinación del Superintendente de Sociedades, podrán quedar exonerados de tales vigilancia o control, cuando así lo disponga dicho funcionario”.

- Artículo 86: “OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: 1. Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control. 2. Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado. 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. 4. Interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de los hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades, de acuerdo a lo previsto en la ley. 5. Ejercer las funciones que

*en materia de jurisdicción coactiva le asigne la ley. 6. Aprobar las reservas o cálculos actuariales en los casos en que haya lugar. 7. Modificado por el art. 151, Decreto Nacional 019 de 2012. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes. 8. Las demás que le asigne esta ley.”*

### **Ley 1116 de 2006**

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Artículo 1:** *“FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias”*
- **Artículo 4:** *“PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios: 1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación. 2. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias. 3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible. 4. Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso. 5. Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor. 6. Reciprocidad: Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza. 7. Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial”*
- **Artículo 5:** *“FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y*

*atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: 1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia. 2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de: a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2o, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005; b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia. 3. Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores. 4. Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado. 5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. 6. Actuar como conciliador en el curso del proceso. 7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello. 8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo. 9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del juez del concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo. 10. Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley. 11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”.*

- **Artículo 67:** *“PROMOTORES O LIQUIDADORES. Al iniciar el proceso de insolvencia, el juez del concurso, según sea el caso, designará al promotor o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de*

*las acreencias, calificadas y graduadas, podrán sustituir al liquidador designado por el juez, escogiendo el reemplazo de la lista citada en el inciso anterior, quien deberá posesionarse ante aquel. Lo anterior aplicará también al promotor cuando actúe como representante legal para efectos del acuerdo de adjudicación. Adicionalmente, los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el juez del concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno. El promotor o liquidador removidos en los términos de la presente ley, no tendrán derecho si no al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso. Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea”.*

### **Condición**

1. No. Proceso Superintendencia: 1349- 41621670.  
Radicación 11001-03-25-000-2012-00885-00  
Ekogui No. 473724  
Demandante: María Helena Jiménez Vargas  
Hechos: Destitución de cargo  
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Provisión contable: COP 944.173.394  
Riesgo: Probable

De la revisión del expediente entregado por la Superintendencia de Sociedades del proceso instaurado por María Helena Jiménez Vargas la cual fue destituida del cargo de Secretario Ejecutivo 504017 de la Planta Globalizada de Supersociedades, e INHABILIDAD GENERAL por el término de once años, por haberse hallado responsable de cometer la falta disciplinaria calificada con Gravísima a título de dolo y la falta calificada como grave a título de dolo como consecuencia compulsaron copias del expediente con destino a la Fiscalía para su correspondiente investigación.

Se verifica que dentro expediente que la Fiscalía General de la Nación- Unidad de delitos contra la libertad individual y otras garantías - Fiscalía seccional 28, con fecha 30 de marzo de 2011, “verificar el mérito del sumario que, por los delitos de Falsedad Ideológica en documento público, destrucción supresión u ocultamiento de documento público y fraude procesal se adelanta contra Parménides Ocampo Marín y María Helena Jiménez Vargas, ello a instancia de la denuncia incoada por MARÍA ISABEL CAÑON OSPINA en calidad de Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades.

Donde RESUELVE: “PRECLUIR la instrucción a favor de los señores María Helena Jiménez Vargas y Parménides Ocampo Marín...por cuanto no reúnen los requisitos del art.397 del C.P.P. folio 304

Adelantado el proceso hace pronunciamiento el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Cali-Valle con fecha de 20-06-2012 donde se declaró sin competencia para conocer del asunto puesto que, tratándose de controversia de un proceso disciplinario en el que la sanción fue el retiro del cargo, aquella corresponde al Consejo de estado, en única instancia. En consecuencia, se declaró la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento el 30 de agosto de 2006, donde se vuelve a interponer la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Consejo de Estado.

Dentro del expediente a folio 396 el Consejo de Estado con fecha 7 de abril de 2022, avoca conocimiento para proferir sentencia de unificación, Restablecimiento del Derecho en procesos donde se solicita la nulidad de actos administrativos sancionatorios y dentro de los antecedentes se encuentra el pronunciamiento del Ministerio Público<sup>3</sup> donde se evidencia falencias en el proceso disciplinario que dio origen a la destitución y consecuentemente a la demanda en análisis: *“Ministerio Público...20. El representante del Ministerio Público solicitó acceder a las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho y negar aquellas relativas a los perjuicios morales y materiales...21. Las razones de dicha petición se pueden resumir de la siguiente manera. “El funcionario de primera instancia construyó una imputación a partir de hipótesis fundadas en deducciones. (...). La Fiscalía general de la nación, en la decisión de preclusión de la investigación puso en evidencia que los hechos probados por la autoridad disciplinaria no correspondían a la realidad, pues la prueba dieron certeza de la entrega del recurso para le día 15 de octubre a las 9:00 am. “-Los hechos base de la acusación fueron aclarados por la Fiscalía, por lo que la premisa de la imputación, como lo fue la imposibilidad de la presentación del recurso, fue desvirtuada y, por esa vía, se obtuvo plena certeza de que no existió falta disciplinaria. – En el proceso disciplinario de vulneró el debido proceso porque se dejó de averiguar lo favorable a la investigada, no se respetó el principio de buena fe y no se le dio ninguna credibilidad a quienes manifestaron una forma distinta de ocurrencia de los hechos. Además, existió una actitud desproporcionada al buscar la tipicidad del yerro en las normas penales, para acomodar una falta gravísima sin que el asunto se hubiera probado. -La motivación de los actos fue errada y ajena a la realidad, pues se basó en testimonios parcializados y documentos sobre los cuales no se averiguo nada mas de contendió.”*

Proceso que se encuentra pendiente fallo Consejo de Estado, ya que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión Cali-Valle con fecha de 20-06-2012

---

<sup>3</sup>Folio 398 reverso, del expediente del Proceso -1349- 41621670. Radicado. 11001-03-25-000-2012-00885-00(2711-2012)- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

declaró sin competencia para conocer del asunto declaró la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento el 30 de agosto de 2006, donde se vuelve a interponer la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Consejo de Estado; sin embargo, de acuerdo con las situaciones detalladas evidencian presuntas falencias en el proceso disciplinario, y teniendo en cuenta el estudio que realiza el Ministerio Público la Fiscalía General de la Nación, dado lo anterior, la Superintendencia de Sociedades corre el riesgo de pérdida de recursos económicos por este concepto.

2. No. Proceso Superintendencia: 431- 860002099  
Proceso Nro.2500023260002007 0256  
Ekogui No. 138957  
Demandante: José Ricardo Valbuena Rojas y Otros contra- Química Industrial y Textil S.A. QUINTEX  
Hechos: defectuoso funcionamiento en la administración de justicia.  
Provisión contable COP 54.871.207.904  
Referencia: Acción de Reparación Directa contra la Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura-Superintendencia de Sociedades.

Una vez recibida la carpeta contentiva del proceso jurídico en contra de la Superintendencia se realizó la revisión de las actuaciones de la Superintendencia de Sociedades en defensa de los recursos públicos. El proceso es adelantado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de las actuaciones realizadas por el Tribunal llama la atención:

Mediante auto 410-4350 del 3 de septiembre de 1996 se decretó la liquidación obligatoria de la sociedad Quintex y a través de auto 440-020507 del 27 de diciembre de 2006 se aprobó en informe de rendición final de cuentas y se declaró terminado el trámite liquidatorio.

*“Por auto 440-019415 del 26 de noviembre de 2002 se formularon cargos al liquidador Carlos Torres Hurtado “Por Incumplimiento grave de sus funciones configurado en la violación a los artículos 166 numeral 1 y 179 de la misma ley, en concordancia con la Resolución 100-255 de 1999 expedida por esta Superintendencia, así como por el renuente incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del concurso, lo cual incide en el avance progresivo que exige el proceso liquidatorio”, “Ante la insistencia del despacho en orden a obtener del auxiliar de la justicia el reintegro de la suma de dinero pagada en exceso por concepto de honorarios (\$259.729.020), como de sus renuncia al cumplimiento de la misma, tal como se deduce no solo de los antecedentes de este escrito, sino de la simple revisión del expediente, este despacho encuentra plenamente configuradas causales que determinan el incumplimiento grave de sus funciones como liquidador”, el 30 de diciembre de 2002 el señor Carlos Torres Hurtado*

renunció al cargo de Liquidador, y en el Auto No. 440-001357 del 30 de enero de 2003 se rechazó su renuncia, pues “mal podría el juez del concurso aceptar la renuncia voluntaria, cuando media estudio y resolución de un pliego de cargos formulado al señor....(...)”

En visita realizada los días 24,25 y 26 de junio de 2003 funcionarios de la Superintendencia de Sociedades determinaron: *“se encontró que la sociedad QUINTEX S.A. en Liquidación Obligatoria realizó una serie de erogaciones durante los años 2000, 2001, 2002 y lo corrido de 2003, que no eran propias del proceso liquidatorio, ocasionando, un crecimiento desmedido en los gastos de administración, gastos que afectaron el patrimonio de la concursada y no contribuyen a la terminación del proceso liquidatorio.”*

En el Auto 440-014730 del 4 de septiembre de 2003 se confirmó al Auto 440-011969 del 9 de julio de 2003, removiendo del cargo al liquidador y se ordenó abrir incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y se compulsaron copia ante la Fiscalía General de la Nación *“para que inicie la investigación respectiva, toda vez que con los hechos objeto de estudio, se ha podido incurrir en conductas posiblemente punibles”*

En el auto 440-017287 del 27 de octubre de 2003 se designó otro liquidador.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 12 de marzo de 2015 declaró: administrativamente responsable a la Nación- Superintendencia de Sociedades por los perjuicios ocasionados a JOSÉ RICARDO VALVUENA ROJAS Y OTROS por las irregularidades en el trámite del proceso No. 821 de liquidación obligatoria de la Sociedad Química Industrial Textil y condenó en abstracto a dicha entidad al pago de los perjuicios ocasionados a los demandantes.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su fallo, señala que *“ordenada la liquidación obligatoria de la sociedad Química Industrial y textil S.A. QUINTEX por parte de Superintendencia de Sociedades, ésta disponía de los recursos suficientes para asegurar el pago de las acreencias laborales de sus pensionados y empleados, y que el liquidador incurrió en una serie de irregularidades en los pagos y deficiencias administrativas de los bienes que significaron la disminución significativa de los activos y generó el no pago de las acreencias laborales.*

*Se estableció que el liquidador cobro honorarios excesivos por su labor, pago en forma preferente obligaciones no relacionadas con la administración de los bienes de la sociedad, efectuó pagos injustificados y servicios personales para la negociación con los pensionados, suscribió un contrato de arrendamiento con la sociedad Celtexco S.A. sin determinar el pago de servicios públicos eran*

*responsabilidad de la arrendataria, vendió inmuebles de la sociedad sin verificar su valor real, entre otros.*

*Argumenta igualmente el tribunal, que: “la Superintendencia tuvo conocimiento oportuno de las irregularidades en la administración de la Sociedad liquidada por parte del auxiliar de la justicia, no obstante, se abstuvo de realizar actuaciones tendientes a conjurar tal situación. Y también señala que el Presidente del sindicato de trabajadores puso en conocimiento irregularidades y la Entidad solo tres años después formuló pliego de cargos en contra del liquidador y dispuso su remoción.*

*Dado lo anterior, encontró responsable la Superintendencia por no decretar oportunamente su remoción incumpliendo lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 222 de 1995, “La Superintendencia de Sociedades en cualquier etapa del trámite liquidatorio de oficio o a solicitud de cualquier acreedor, o del liquidador, decretará la remoción y la inhabilidad, cuando encuentre demostrado cualquiera de las causales previstas en esta ley”.*

Se observa que la Entidad en el escrito de llamamiento en garantía hizo relación a la responsabilidad que se le atribuye a los liquidadores en general, sin especificar en caso concreto la culpa grave o dolo en que incurrió el señor Carlos Torres Hurtado, en calidad de liquidador de la sociedad QUINTEX SA, como requisito de procedibilidad cuando el llamamiento tiene fines de repetición. Al respecto, el Consejo de Estado “Es requisito de procedibilidad la descripción particularizada de la conducta, cualificada o por culpa grave o de dolo con indicación precisa del hecho que se califica de gravemente culposo o de doloso, pues son los reproches del comportamiento del servidor, actual o que si fuese, las que son objeto de averiguación procesal” se destaca.

De acuerdo con lo evidenciado en el expediente y las razones del Tribunal para emitir su fallo, se evidencian deficiencias en el control y seguimiento a las acciones realizadas en desarrollo de la gestión misional de la Superintendencia, ocasionado por la dilación en los procesos en perjuicio de los interesados, afrontando consecuencias tanto materiales como económicas.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su fallo de primera instancia encontró responsable la Superintendencia de sociedades, por lo que el proceso se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia en el Consejo de Estado.

- 3. No. Proceso Superintendencia: 1303- 32772612**  
Proceso Nro.0800123100320120034600  
Ekogui No. 306359  
Demandante: Darly Esther Navarro Rodríguez y Otros A.R.C. Internacional Ltda.

Hechos: Defectuoso Funcionamiento en la Administración de Justicia.  
Referencia: Acción de Reparación Directa.  
Provisión contable COP 2.380.159.109  
Riesgo: Probable

El Juzgado Tercero Laboral del circuito judicial de Barranquilla, profirió sentencia-condenatoria a favor de la señora Darly Esther Navarro Rodríguez, con ocasión de la muerte de su esposo, quien era trabajador de la sociedad ARC INTERNATIONAL, en liquidación. Como consecuencia, El crédito fue reconocido judicialmente y fue incluido y graduado en el proceso liquidatorio obligatorio de dicha sociedad, como de primera categoría, no obstante, la demandante no recibió el pago de su indemnización porque los bienes que conformaban el patrimonio de su deudora fueron destruidos y/o deteriorados en el curso del proceso concursal.

En cuanto al proceso instaurado por la señora Darly Esther Navarro Rodríguez, se evidencia en los documentos que se encuentran en la carpeta aportada por la Superintendencia de Sociedades, el fallo del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C Barranquilla, del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el cual se pronuncia de la siguiente manera:

*“La Sala sostendrá la tesis que en el presente caso se encuentra acreditada la falla en el servicio, por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por parte de la Superintendencia de Sociedades, quien decretó la apertura del trámite de liquidación obligatoria de la sociedad ARC INTERNACIONAL LTDA y designó como liquidador al señor EDER ARRIETA PEREZ, quien incumplió sus funciones de manera reiterada y sistemática, sin que el juez del proceso liquidatorio hubiese adoptado medidas correctivas -de manera oportuna-, para que cumpliera con sus deberes como liquidador, especialmente los relacionados con acciones de custodia y conservación de los bienes para evitar el progresivo y grave deterioro denunciado por los acreedores, igualmente **omitió** exigir al liquidador constituir o renovar la respectiva póliza de manejo para garantizar el pago de posibles perjuicios que pudiera causar con su gestión, aspectos estos que frustraron el pago de la acreencia de carácter laboral reconocida dentro del proceso liquidatorio a favor de la demandante DARLY NAVARRO RODRIGUEZ, toda vez que finalmente los bienes que conformaban el patrimonio de la empresa en liquidación terminaron convertidos en chatarra.”*

*El Tribunal encontró probados los presupuestos de la responsabilidad extracontractual del estado por el defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia; puntualizó que el término de 4 años desde la apertura de la liquidación obligatoria ordenada el 26 de junio de 2007 y la fecha de remoción del liquidador el*

*2 de junio de 2011, fue suficientemente para que los bienes de la sociedad se deterioraran y se convirtieran en chatarra.*

Pese a lo anteriormente fallado, la Superintendencia de Sociedades presentó RECURSO DE APELACIÓN el 16/04/2021 contra la sentencia proferida por el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SECCIÓN C Barranquilla.

De la revisión realizado por la CGR a los documentos que soportan el proceso jurídicos se desprende que el tribunal declaró probados los hechos que originan el fallo y ordena el pago por cuanto fue probado que *“con ocasión del deterioro y desvalorización de los bienes que conformaban el patrimonio de su deudor, la sociedad ARC INTERNATIONAL en liquidación,”* La Superintendencia de sociedades causó un daño económico *“por no haber adoptado las medidas correspondientes, como director o juez del proceso liquidatario obligatorio”*.

4. No. Proceso Superintendencia: 431- 860002099

Proceso Nro.25000233600020190081901

Ekogui No. 21155932

Demandante: Luz Marina Montoya y otros

Hechos: la entidad incurrió en un error jurisdiccional de derecho. Este se concretó en la interpretación errónea de la presunción contenida en el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008, que impidió a los aquí demandantes acreditar la procedencia de los bienes aprehendidos con el fin de lograr el levantamiento de las medidas respecto de estos.

Referencia: Reparación Directa

Provisión contable COP 15.000.000.000

Riesgo: probable

Si en el marco del proceso de intervención adelantado por la Superintendencia de Sociedades incurrió en error jurisdiccional o en defectuoso funcionamiento de la administración judicial. si debe reconocerse el pago de los perjuicios solicitados por la parte actora.

*“EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: concederá parcialmente las pretensiones al haberse acreditado que en el trámite del proceso de intervención del que trata el Decreto 4334 de 2008, adelantado contra los demandantes por la Superintendencia de Sociedades, la entidad incurrió en un error jurisdiccional de derecho. Este se concretó en la interpretación errónea de la presunción contenida en el numeral 15 del artículo 9º del Decreto referido, que impidió a los aquí demandantes acreditar la procedencia de los bienes aprehendidos con el fin de lograr el levantamiento de las medidas respecto de estos.*

*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “FALLA DECLARAR administrativamente responsable a la Superintendencia de Sociedades por el daño antijurídico causado a la parte actora por el error jurisdiccional en el que se incurrió en el trámite del proceso de intervención del que trata el Decreto 4334 de 2008, adelantado contra los demandantes por esta Superintendencia. “*

*“CONDENAR a la Superintendencia de Sociedades a indemnizar a la parte actora los siguientes perjuicios: A título de daño emergente: - A Luz María Rivas Montoya \$ 4.192.855.196,75. - A Lucía Beatriz Velásquez de Rivas \$ 8.508.327.761,21. - A Felipe Rivas Montoya \$ 1.087.092.082,55. - A Jorge Julio Toro Muñoz \$ 113.016.563,14.”*

*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B Concede Recurso de apelación contra sentencia de fecha 27-05-2022, notificada el 10-06-2022”.*

### **Causa**

- Fallas en la defensa judicial en los procesos donde la Entidad es vinculada
- Deficiencias en el control y seguimiento a las acciones realizadas por parte de los auxiliares de la justicia.

### **Efecto**

De la lectura a los procesos detallados, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades en los fallos emitidos, está siendo declarado de forma reiterativa, responsable por las deficiencias en la gestión de los auxiliares de la Justicia y de los Jueces, por cuanto como lo expresó la Corte Constitucional<sup>4</sup>: “que le corresponde a la Superintendencia de Sociedades, la “protección adecuada del crédito” de los trabajadores y de los pensionados” Así mismo, en el proceso el Tribunal de Cundinamarca expresó: “(...)Por supuesto, en aquellas liquidaciones que tiene como origen su crisis económica, estos son aspectos de difícil manejo y, con frecuencia, pretextando esta situación, la propia Superintendencia da por establecido que este tipo de situaciones permiten vulnerar impunemente los derechos de los trabajadores, como se ha observado a través de los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto. ” Subrayado del texto. Situaciones que han generado el riesgo de pérdida de recursos económicos

### **Respuesta Entidad**

*“Sea lo primero indicar que en cuanto la segunda causa relativa a las presuntas deficiencias del control a auxiliares de la justicia que debían realizar los jueces de los concursos y de intervención judicial, es preciso diferenciar entre la función misionales que realiza la entidad, dentro de la cuales se encuentran las de fungir*

---

<sup>4</sup> Proceso-431 860002099 Folio 60 y 61. Quintex

*como Juez en los procesos judiciales concursales y de intervención judicial, y otra que es la relativa a la gestión judicial que en concreto se traduce en la función de ejercer la defensa judicial de la entidad;*

*Se puede ilustrar que las funciones jurisdiccionales de insolvencia e intervención judicial, son procesos misionales de la entidad, mientras que las funciones de defensa judicial hacen parte de los procesos de direccionamiento de la misma, razón por la cual, con todo respeto, esta Superintendencia considera que, en esta auditoría financiera, no es pertinente analizar el actuar de los Jueces en los procesos misionales antes referidos, puesto que dicho análisis correspondió a las auditorías de cumplimiento que se llevaron a cabo en nuestra Entidad en su oportunidad...”.*

### **Análisis Respuesta**

Lo que llama la atención es, que en el evento que las actuaciones realizadas por la Superintendencia a través de sus jueces prosperen en la jurisdicción Contencioso Administrativo; donde estos y los magistrados han resuelto en endilgar responsabilidad en el juez designado por la superintendencia; al señalar su labor como único tutor o director del trámite a su cargo con respeto a las fallas en el servicio que por acción u omisión hubiesen podido generar tanto éstos, como los auxiliares nombrados en cada trámite y las decisiones que estas puedan generar a la Superintendencia de Sociedades. Considera la CGR que si existen “fallas” en las labores de los jueces de los concursos y de intervención judicial que ha llevado a que los Jueces de la República en sus fallos condenen de manera Solidaria a la Superintendencia.

Lo que busca la CGR, es dejar un precedente, con el fin de que la Entidad genere controles o acciones tendientes a evitar condenas que lleven a pagos a cargo de los recursos públicos, situaciones que se configurarían como posible detrimento patrimonial al estado.

De otra parte, cabe anotar que los procesos jurídicos revisados en la Auditoría Financiera, no escapan del alcance de la misma, teniendo en cuenta que fueron seleccionados de aquellos procesos que cursan en la entidad y que fueron detallados en la cuenta rendida por la Superintendencia, como procesos en curso en la vigencia 2022. Así mismo, se encuentran en los Estados Financieros de la Entidad, en los Pasivos Estimados cuenta 2701 *Provisión- Litigios y Demandas* y presentaron movimiento en el valor de la provisión en la citada vigencia. Lo anterior evidenciando el riesgo de pérdida de los procesos en la medida que los estrados judiciales fallen en el mismo sentido, en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo.

## Hallazgo No 09 Acta de Inicio y Aprobación de Pólizas Contrato 120 de 2022. Con presunta incidencia Disciplinaria

### Criterios

#### **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

#### **Ley 80 de 1993**

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

- Artículo 18: *“De la Caducidad y sus Efectos. “La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.  
En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.  
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento”.*
- Artículo 41: *“Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.  
El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de*

*aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.*

### **Ley 87 de 1993**

**-Artículo 2:** *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales (...)*

*a) Proteger los recursos de la organización, buscando una adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten (...)*

*d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional (...)*

*f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...).”*

**Artículo 3** señala: *“Características del Control Interno (...)*

*a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

*Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización. (...).”*

### **Manual de contratación Supervisión e Interventoría Superintendencia de Sociedades V12**

Código: GCON-M-001 de 29 de junio de 2022

- **1.2 Glosario**

*“Acta de Inicio. Es el documento suscrito entre el supervisor y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.”*

- **2.5 Gestión de los Documentos Asociados al Proceso Contractual**

*(...)*

*B. El abogado del Grupo de Contratos, asignado al proceso, será el responsable de la apertura del expediente físico y el archivo de los documentos que recepcione de los interesados en el proceso y de los que en el mismo grupo se generen, los cuales se mantendrán disponibles en el expediente contractual para consulta.*

*C. La Supervisión, es la encargada de remitir al Grupo de Contratos todos los soportes de ejecución del contrato para que se archive en la carpeta documental respectiva, tales como informes, cumplidos, pagos y demás documentos que soporten el cumplimiento del mismo, hasta el acta de liquidación.”*

- **3.TITULO III-DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

(...) 02 Etapa contractual. Inicia con el registro presupuestal y la aprobación de garantías si hay lugar a ello, con el acta de inicio o cumplimiento de cualquier otra condición señalada en el contrato para el inicio de la ejecución, .....(...)

- “3.2.1 Perfeccionamiento y Legalización El trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato será adelantado por la Secretaría General a través del Grupo de Contratos.

*El contrato se perfecciona cuando se eleva por escrito y es suscrito física y/o electrónicamente por las partes, sin embargo, el solo perfeccionamiento no autoriza al contratista para iniciar la ejecución.*

*Conforme a lo anterior, para poder dar inicio a la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 3, se deberá contar con:*

- Registro presupuestal.
- Constitución y aprobación de las garantías exigidas por parte de la Coordinación del Grupo de Contratos.
- La acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

*Cumplidos los requisitos de perfección y ejecución del contrato se remitirá la comunicación al Supervisor junto con los documentos soportes”.*

### **Condición**

En la auditoría financiera, vigencia 2022 a la superintendencia de sociedades en la revisión de algunos expedientes contractuales seleccionados en la muestra a evaluar, se evidenció que para el contrato No. 120 de 2022, la Entidad no suscribió Acta de Inicio en forma física, lo cual no permitió evaluar el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento de este contrato.

### **Causa**

La situación descrita anteriormente, denota debilidades en los controles de la entidad en materia de contratación, puesto que de acuerdo a lo establecido en su Manual de Contratación, el acta de inicio es “*documento suscrito entre el supervisor y el contratista, en el cual se deja constancia de la fecha a partir de la cual se inicia la ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución*”, y suscribir esta Acta sin pólizas aprobadas, evidencian debilidades y falencias respecto de la minimización del riesgo identificado por la propia entidad en su matriz, correspondiente al “*incumplimiento en los parámetros establecidos en la normatividad aplicable en el proceso de contratación y por parte de los contratistas*”. Lo anterior, por cuanto es a partir de la suscripción del Acta que las partes adquieren obligaciones contractuales y es la fecha a partir de la cual se inicia a contar el plazo contractual dado que inicia su ejecución real.

### **Efecto**

Las fallas en materia de contratación, expone a la Superintendencia de Sociedades a riesgos en caso de incumplimiento o al acaecimiento de siniestros que pueden generar desembolso de recursos de la Entidad por cuanto carece de pruebas de fechas de inicio de ejecución, en el caso de tener que responder por indemnizaciones de perjuicios causados en desarrollo del contrato. Así mismo, denota incumplimiento a los objetivos del sistema de Control Interno, y desconocimiento de las obligaciones detalladas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

### **Respuesta Entidad**

Con radicado 2023-01-462203 la Superintendencia dio respuesta a las observaciones comunicadas y entregó los soportes correspondientes para la observación No. 12 y señaló: *“Con fundamento en el memorando 2022-01-680558 de 13 de septiembre de 2022 expedido por la Secretaría General, sobre el inicio de la ejecución de los contratos indica que “A partir del 19 de septiembre de 2022, no se deberá suscribir acta de inicio física. Lo anterior, sin perjuicio del diligenciamiento de los formatos de confidencialidad o de uso de la información, que el Supervisor debe hacer suscribir al contratista (...) Para todos los efectos, la fecha de inicio del contrato, será la registrada en SECOP II”.*

### **Análisis Respuesta**

Lo anterior no desvirtúa lo observado por la CGR y justifica la falla en materia de contratación pues justifican la situación, con la expedición del memorando 2022-01-680558 de la Secretaría General, documento emitido de forma posterior (13/09/2022), a la adopción o modificación del Manual de Contratación e Interventoría situación que se dio el 29 de junio de 2022. Pese a lo anterior, el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría es el documento oficial que figura dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Superintendencia de Sociedades y verificado el 30/05/2023. El mismo documento cita este documento, en al menos ocho (8) oportunidades empezando por el Glosario que define el Acta de Inicio. Así mismo, la respuesta a la observación plantea que el memorando se basa en la Circular Externa de la Agencia de Contratación Pública de Colombia, sin embargo, esta no plantea la eliminación del Acta de Inicio, y si es clara al determinar que *“las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo No 10. Liquidación oportuna del Contrato (Orden de Compra) 86788. Con presunta incidencia disciplinaria.

### Criterios

#### **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

#### **Ley 80 de 1993**

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

#### **VI DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**

- Artículo 60: *“De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.” Subrayado fuera de texto.*

#### **Ley 1150 de 2007**

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Artículo 11: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. “La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto*

*para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

## **Manual de contratación Supervisión e Interventoría Superintendencia de Sociedades V12**

Código: GCON-M-001 de 2022 establece respecto a la liquidación de contratos:

- Numeral 3.3.1: Liquidación de los contratos: *“El período de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, para declararse a paz y salvo. En el acta deberá indicarse el uso o no de la totalidad de los recursos comprometidos, en caso de no utilizarse, debe incluirse la justificación correspondiente.*

*Se liquidan aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que, por su naturaleza, objeto y cuantía así lo requieran e impliquen una verificación de los pagos y los saldos por pagar.*

*Al respecto, es indispensable que el supervisor o interventor verifique si el contrato u orden de compra requiere liquidación y el plazo establecido por el contrato para ello. En todo caso, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no son objeto de liquidación.*

*Deberá tramitarse oportunamente las actas de liquidación en los contratos en que sea requerida y pactar, cuando se estime conveniente, que el último pago se efectuará una vez se suscriba el acta de liquidación por las partes.*

*La liquidación de los contratos se debe realizar de conformidad con el procedimiento contractual y pos contractual del Manual y podrá ser por mutuo acuerdo o unilateral. Así mismo se deberá consultar y tener en cuenta la guía para la liquidación de contratos estatales de Colombia Compra Eficiente. De igual forma se tendrá en cuenta lo dispuesto por el presente manual, en el numeral de actividades de supervisión o interventoría en la etapa pos contractual.*

*La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso y hacer efectiva la garantía de cumplimiento en el amparo que aplique”.*

### **Ley 1474 de 2011**

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Artículo 83: “**SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor*

cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

- **Artículo 84: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. [...].”

### Ley 1952 de 2019

Código Disciplinario Único, en el cual se establecen los principios y disposiciones regulatorias del derecho disciplinario.

### Condición

En la auditoría financiera, vigencia 2022 a la superintendencia de sociedades en la revisión de la expediente que compone la carpeta contractual del Contrato (Orden de Compra) 86788 Acuerdo Marco de Precios suscrita con MILLENIUM BPO S.A, por valor de COP 735.596.341 1 , con objeto: “Adhesión al Acuerdo Marco de Precios de servicios BPO para contar con el servicio de soporte –centro de contacto – en la recepción de información financiera bajo estándares internacionales y no financiera del año 2021, en las herramientas XBRL y Storm a llevarse a cabo en el año 2022” con fecha de suscripción del 15 de marzo de 2022 y fecha de terminación 28 de julio de 2022, se determinó que el objeto contractual se ejecutó al 100% y se realizó pagos como se describe a continuación:

Tabla 11 Relación de Pagos OC 86788

Periodo del informe	Valor	Documentos/ reporte de pagos
28/03/2022 a 27/04/2022	\$171.375.098,45	Documentos soportes ok. Coincide el valor con el reporte de pagos cuenta por pagar No. 196022
28/04/2022 a 27/05/2022	\$178.587.071,33	Documentos soportes ok. Coincide el valor con el reporte de pagos cuenta por pagar No. 243622
28/05/2022 a 27/06/2022	\$178.925.757,89	Documentos soportes ok. Coincide el valor con el reporte de pagos cuenta por pagar No. 266422
28/06/2022 a 22/07/2022	\$142.581.736,04	Documentos soportes ok. Coincide el valor con el reporte de pagos cuenta por pagar No. 287422
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 671.469.663,71</b>	Valor del contrato: \$735.596.340,78 Saldo del contrato una vez efectuado los pagos: \$64.126.677,07

Fuente: Información suministrada por la entidad - Elaborado Equipo Auditor.

Una vez vencido el plazo contractual pactado no se evidencia, nueve (9) meses después, es decir en mayo de 2023, la suscripción del acta de liquidación del Contrato (Orden de Compra) 86788, en la cual las partes hayan hecho una revisión total de las obligaciones ejecutadas, para declararse a paz y salvo.

### **Causa**

Esta situación es debido a debilidades en los controles por parte de la Superintendencia en materia de contratación, y fallas en la supervisión, puesto que la liquidación es responsabilidad del supervisor: *“Liquidación. Corresponde al procedimiento que se efectúa una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, en el cual las partes verifican si existen obligaciones por cumplir, cruzan cuentas, adelantan un ejercicio financiero, matemático y económico del contrato, para determinar si las partes se pueden declarar a paz y salvo mutuo. Es responsabilidad del supervisor su elaboración y es suscrita por este, el Ordenador del Gasto y el Contratista. De igual forma, en el acta de liquidación, es posible dejar registro de conciliaciones o transacciones. La liquidación, puede ser bilateral, unilateral o judicial”*. Subrayado propio.

### **Efecto**

Conforme con lo antes expuesto, se evidencia el incumplimiento por el área de contratación de la entidad, del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y Manual de contratación Supervisión e Interventoría Superintendencia de Sociedades V12 Código: GCON-M-001 de 2022, numeral 3.3.1, puesto que es deber liquidar los contratos (con las excepciones de ley) dentro del plazo legal establecido, y a través de este procedimiento, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, las partes verifican si existen obligaciones por cumplir, cruzan cuentas, adelantan un ejercicio financiero, matemático y económico del contrato, para determinar si las partes se pueden declarar a paz y salvo mutuo acuerdo. La omisión de esta obligación no permite hacer el cierre del proceso contractual y expone a la entidad a posibles litigios con el contratista, en caso de presentarse inconformidades o incumplimientos.

### **Respuesta Entidad**

*“(…) la Superintendencia de Sociedades colocó la Orden de Compra No. 86788 de 2022, se pactó la remisión al artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en lo que se refiere a la liquidación de las Órdenes de Compra suscritas entre las entidades y los proveedores que hacen parte del acuerdo, de esta manera: **“Cláusula 35 Liquidación Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las***

***partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007” (subraya fuera del texto original).”***

### **Análisis Respuesta**

Dado lo anterior, la CGR no desconoce los plazos que otorga la Ley para realizar la liquidación oportuna de los contratos estatales y de igual forma, el hecho que la misma norma contemple un tiempo máximo de dos años donde versen situaciones especiales para que el tiempo límite sea habilitado, no significa que debe dejarse de lado los principios detallados en el artículo 209 de nuestra CP.

De la respuesta dada por la entidad no se coligue por parte del equipo auditor que hayan acontecidos situaciones especiales que habilitarán que la entidad hiciera uso de los términos máximos que refiere la ley para realizar la respectiva liquidación, por el contrario, al no manifestar alguna situación específica la CGR, debe dejar constancia de tal situación, por cuanto, no liquidar el contrato dentro de los tiempos estipulados en el clausulado contractual habilita escenarios de riesgo son contrarias a los principios de eficacia, eficiencia, economía entre otros.

Así mismo, la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. De otra parte, dentro del Manual de contratación Supervisión e Interventoría Superintendencia de Sociedades V12 Código: GCON-M-001 de 2022, se evidencia claramente: *“Deberá tramitarse oportunamente las actas de liquidación en los contratos en que sea requerida y pactada” (...).*

De lo contenido en su propio manual de contratación es más que claro para el equipo auditor que la Superintendencia dentro de sus lineamientos considera una buena práctica la oportunidad en el trámite de las actas de liquidación contractual razón por la cual, no es claro el motivo para que en este contrato no fuera aplicable esta buena práctica.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No 11. Información Reportada en SIRECI. Con presunta Incidencia Disciplinaria.**

#### **Constitución Política de Colombia**

- Artículo 268: *“El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: 2- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los*

*responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”.*

### **Resolución Orgánica Contraloría General de la República 0042 de 2020**

- Artículo 8: “Definición Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.
- Artículo 13: “Revisión de la cuenta. La Contraloría General de la República incluirá en la Guía pertinente el procedimiento y los criterios para la revisión de la cuenta, con el propósito de fenecer o no la cuenta”.

### **Condición**

De acuerdo con el seguimiento a la rendición de cuenta realizada, el Representante Legal de la Superintendencia de Sociedades, rindió la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2022, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 0042 del 25 de agosto de 2020, la información fue reportada en SIRECI el 01 de marzo de 2023.

Una vez analizada la información reportada correspondiente a la vigencia 2022 a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI de la CGR, se evidenciaron inconsistencias en los formatos reportados frente a la información suministrada por la entidad al equipo de auditoría, generando incumplimiento a la citada Resolución, así:

### **F1: ORIGEN DE INGRESOS ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO NACIONAL**

Se evidencia que el valor reportado en el formato para 24) INGRESOS RECAUDADOS / INGRESOS EN LA VIGENCIA, corresponden al recaudo neto para la vigencia 2022 reportado por parte de la entidad, mientras que los (28) INGRESOS RECAUDADOS / INGRESOS EN LA VIGENCIA ANTERIOR corresponden al recaudo acumulado bruto para la vigencia 2021 reportado por parte de la entidad, lo que hace que la columna (32) INGRESOS RECAUDADOS / VARIACION PORCENTUAL ( % ) presente una variación de dos conceptos diferentes

### **F5.1: CONTRATOS REGIDOS POR LEY 80/93:**

1. Se presenta diferencia de COP 2.627.324.920 en los valores reportados en la información allegada por la entidad dentro del proceso auditor sobre la contratación ley 80 de 1993, por cuanto no corresponde con la que se encuentra reportada en SIRECI, donde se reporta que la contratación de ley 80 de 1993 asciende a COP14.386.595.709 y el valor reportado en la primera información es de COP11.759.270.789.

- Igualmente, el valor de la contratación total vigencia 2022, no concuerda con la información allegada por la entidad en la primera respuesta donde se informa que la misma, asciende a COP 22.833.560.719 y en la aclaración informa que asciende a COP 22.302.876.195. Presentándose una diferencia de COP530.684.524.

## **F9: PROCESOS:**

- En la información reportada en SIRECI el número de procesos es de 49, presentando diferencia con el número de procesos reportados en el aplicativo EKOGUI el cual contiene un total de 46 procesos para la vigencia 2022. Es decir, La Superintendencia reporta en el Formato F9, en la Cuenta Anual Consolidada en el aplicativo SIRECI vigencia 2022:

Tabla 12 Procesos SIRECI

Procesos en contra SS vigencia 2022	Valor de la Pretensión	Cuantía del Proceso	Monto de la Provisión Contable
49	COP 130.281.571.433	COP130.281.571.433	COP 0

Fuente: Formato F9 SIRECI-31-12-22

De la comparación de la información de los aplicativos y la información solicitada a la Entidad dentro del proceso auditor se obtuvo la siguiente diferencia:

Tabla 13 Información procesos

Información	Total Procesos
SIRECI F9, Rendición de Cuenta A 31/12/2022	49
Oficio Rpta al No. AG8-003: 2023-01-051145 02/02/2023 NUMERAL 42	62
Oficio Rpta al No. AG8-003: 2023-01-051145 02/02/2023 NUMERAL 46 Inf. Ekogui	61

Fuente: Elaborado Equipo Auditor

Analizada la información de procesos judiciales reportada en el SIRECI, se observa que en el Formato F9, aparecen relacionados 49 procesos judiciales en contra en estado activo, vigencia 2022, con pretensiones por COP 130.281.571.433 sin monto de la provisión contable.

### **Causa**

Las diferencias presentadas en la información reportada en el aplicativo SIRECI son originadas por las siguientes situaciones:

- Deficiencia en la uniformidad de criterios al cargar la información al aplicativo SIRECI

- Cargue de forma errónea de la información en el aplicativo y base de datos de la Entidad
- Cargue de información en un mismo formato por funcionarios diferentes

### **Efecto**

La situación planteada sobre las deficiencias en el reporte de información contractual no le permite a la CGR, hacer seguimiento y evaluación efectiva a la ejecución de los recursos públicos de la entidad a través de la contratación.

Igualmente, se presenta debilidades en el reporte de información de procesos situación que dificulta la labor de la CGR en el seguimiento y evaluación efectiva a los procesos que cursan en contra de la Entidad.

### **Respuesta Entidad**

- Formato F9 exige el ítem de ADMISIÓN DE LA DEMANDA que permite establecer cuántos procesos se admitieron para el año 2022. Lo que no significa que solo ingresaran estos a la entidad y a Ekogui. Para el año 2022 se notificaron demandas/procesos admitidos en años anteriores.
- *Así mismo, puede suceder que el auto admisorio no tiene como demandada inicialmente a la Superintendencia de Sociedades, pero con posterioridad, la misma sea vinculada en calidad de litisconsorte necesario y el Auto admisorio puede tener fecha de 2019 y solo se notifica a la entidad, en el año 2022.”*
- En cuanto a la diferencia de un proceso con la información entregada a la Comisión Auditora: *“Es de aclarar, que el proceso No. 65 con radicado 11001032400020220040500\*, se cargó de forma errónea en SIRECI F9 y en nuestra base de datos, sin que el mismo haya sido admitido, ni notificado a la Entidad.”*
- Con relación al formato de ingresos, esta diferencia se origina debido a que fueron funcionarios diferentes quienes registraron la información en el formato F1


### **Análisis Respuesta**

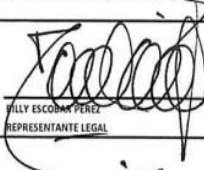
Dado lo anterior la Entidad incumple la obligación de las entidades públicas de reportar en la cuenta anual, información consistente que permitan soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

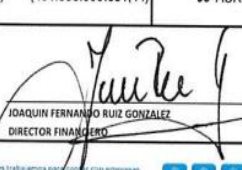
Teniendo en cuenta lo anterior se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

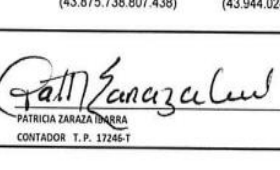
## 4. ANEXOS

### Anexo 1. Estados Financieros

 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b> NIT: 899.999.086-2 <b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA</b> Periodos contables terminados el 31/12/2022 y 31/12/2021 (Cifras en Pesos Colombianos)							
CODIGO	ACTIVO	PERIODO ACTUAL 31-dic-22	PERIODO ANTERIOR 31-dic-21	CODIGO	PASIVO	PERIODO ACTUAL 31-dic-22	PERIODO ANTERIOR 31-dic-21
	<b>CORRIENTE ( 1 )</b>	<b>234.178.645.575,75</b>	<b>221.082.710.443,24</b>		<b>CORRIENTE ( 4 )</b>	<b>15.675.416.169,25</b>	<b>14.730.258.458,94</b>
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFFECTIVO	6.144.055.988,91	5.036.707.448,94	24	CUENTAS POR PAGAR	8.313.894.360,10	8.087.346.911,94
13	CUENTAS POR COBRAR	58.393.791.386,20	64.655.821.913,30	25	BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO	7.361.521.809,15	6.642.911.547,00
14	PRESTAMOS POR COBRAR	8.049.009.511,26	7.908.731.599,45				
15	INVENTARIOS	27.660.678,00	29.900.807,00		<b>NO CORRIENTE ( 5 )</b>	<b>329.446.705.519,14</b>	<b>248.976.408.770,67</b>
19	OTROS ACTIVOS DTN-SCUN	161.564.128.011,38	143.451.548.674,55	25	BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO	185.667.538.438,14	128.757.879.734,67
	<b>NO CORRIENTE ( 2 )</b>	<b>275.986.919.627,53</b>	<b>268.453.639.307,90</b>	27	PROVISIONES	143.779.167.081,00	120.218.529.036,00
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	66.056.140.791,52	65.828.073.265,38	29	OTROS PASIVOS	-	-
17	BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES	247.674.257,00	247.674.257,00		<b>TOTAL PASIVO (6)</b>	<b>345.122.121.688,39</b>	<b>263.706.667.229,61</b>
19	OTROS ACTIVOS	209.683.104.579,01	202.377.891.785,52	31	PATRIMONIO INSTITUCIONAL (7)	165.043.443.514,89	225.829.682.521,53
	<b>TOTAL ACTIVO (3)</b>	<b>510.165.565.203,28</b>	<b>489.536.349.751,14</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (8)</b>	<b>510.165.565.203,28</b>	<b>489.536.349.751,14</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORES (9)</b>				<b>CUENTAS DE ORDEN ACREED. (10)</b>		
81	DERECHOS CONTINGENTES (DB)	-	-	91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	43.720.829.139,400	43.719.689.733,478
83	DEUDORAS DE CONTROL	462.150.684.450,59	431.858.009.631,44	93	ACREEDORAS DE CONTROL	154.909.668.038	224.335.194.313
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	(462.150.684.450,59)	(431.858.009.631,44)	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DEBITO)	(43.875.738.807,438)	(43.944.024.927,791)


  
WILLY ESCOBAR PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL

  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ RUIZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR FINANCIERO

  
PATRICIA ZARAZA BARRERA  
CONTADOR T. P. 17245-T

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para controlar con empresas competitivas, productivas y sostenibles y así generar más empresas, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 8000-914330  
Tel Bogotá: 7644-340000  
Colombia




 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b> NIT : 899,999,086-2 Estado de Resultados Periodos contables terminados el 31/12/2022 y 31/12/2021 (Cifras en pesos colombianos)			
CODIGO	CUENTAS	01-ene-22 31-dic-22	01-ene-21 31-dic-21
4	INGRESOS OPERACIONALES	186.268.128.996,59	158.752.523.516,81
41	INGRESOS FISCALES	170.907.709.507,89	153.650.953.369,34
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	708.332.946,00	271.281.210,00
48	OTROS INGRESOS	14.652.086.542,70	4.830.288.937,47
5	GASTOS OPERACIONALES (3)	172.795.358.297,67	123.757.990.149,28
51	DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	129.504.811.364,43	115.129.365.611,15
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES	40.005.523.288,24	6.504.313.959,13
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	3.285.023.645,00	2.124.310.579
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>	<b>13.472.770.698,92</b>	<b>34.994.533.367,53</b>
4	INGRESOS NO OPERACIONALES	4.056.248.120,86	12.153.422.012,76
48	INGRESOS NO OPERACIONALES	4.056.248.120,86	12.153.422.012,76
5	GASTOS NO OPERACIONALES	9.631.238.855,41	11.107.115.105,33
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	6.812.678.240,00	8.117.308.047,00
58	OTROS GASTOS	2.818.560.615,41	2.989.807.058,33
	<b>EXCEDENTE (-DEFICIT) DEL EJERCICIO (11)</b>	<b>7.897.779.964,37</b>	<b>36.040.840.274,96</b>


REPRESENTANTE LEGAL : **BILLY ESCOBAR PEREZ**  
 DIRECTOR FINANCIERO: **JOAQUIN FERNANDO RUIZ GONZALEZ**  
 CONTADORA : **PATRICIA ZARAZA IBARRA**  
 T.P. No. 17246-T

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
 Tel Bogotá: (501) 2201000  
 Colombia



 <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b> NIT: 899.999.086-2 Estado de Cambios en el Patrimonio Periodos contables terminados el 31/12/2022 y 31/12/2021 (Cifras en pesos colombianos)						
	Capital Fiscal	Resultado de Ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Ganancias o Perdas Actuariales	Otras Cuentas de Patrimonio	Total Patrimonio
<b>Saldo al 31/12/2021</b>	<b>214.354.348.308,08</b>	<b>98.718.803.852,82</b>	<b>36.040.840.274,96</b>	<b>(123.284.309.914,33)</b>	<b>-</b>	<b>225.829.682.521,53</b>
Capital Fiscal	-					-
Resultado de ejercicios Anteriores		36.040.840.274,96	(36.040.840.274,96)			(0)
Resultado del periodo 31/12/2022			7.897.779.964,37			7.897.779.964,37
Ganancias o Perdas Actuariales	-	-	-	(68.684.018.971,01)		(68.684.018.971,01)
<b>Saldo al 31/12/2022</b>	<b>214.354.348.308,08</b>	<b>134.759.644.127,78</b>	<b>7.897.779.964,37</b>	<b>(191.968.328.885,34)</b>	<b>-</b>	<b>165.043.443.514,89</b>



**BILLY ESCOBAR PEREZ**  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



**JOAQUIN FERNANDO RUIZ GONZALEZ**  
DIRECTOR FINANCIERO



**PATRICIA ZARAZA IBARRA**  
FIRMA: CONTADOR  
T. P. 17246-T

En la Superintendencia de Sociedades, trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
 Tel Bogotá: (601) 2201000  
 Colombia



## Anexo 2. Presupuesto Ingresos

Concepto	Vigencia actual 2022						
	Monto inicial	Monto definitivo	Recaudo acumulado	Devoluciones	Recaudo acumulado neto	Saldo por recaudar	% recaudo total
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>165.087.383.348</b>	<b>165.087.383.348</b>	<b>163.481.065.790</b>	<b>139.958.580</b>	<b>163.341.107.210</b>	<b>1.746.276.138</b>	<b>98,3%</b>
Contribuciones	157.833.250.841	157.833.250.841	143.524.429.353	124.864.884	143.399.564.469	14.433.686.372	86,3%
Multas, sanciones e intereses de mora	7.254.132.507	7.254.132.507	19.956.598.437	15.093.696	19.941.504.741	-12.687.372.234	12,0%
Venta de bienes y servicios	0	0	38.000	0	38.000	-38.000	0,0%
<b>Recursos de capital</b>	<b>2.695.313.000</b>	<b>2.695.313.000</b>	<b>2.790.204.231</b>	<b>2.053.769</b>	<b>2.788.150.462</b>	<b>-92.837.462</b>	<b>1,7%</b>
Disposición de activos	0	0	0	0	0	0	0,0%
Rendimientos financieros	329.144.000	329.144.000	424.715.701	0	424.715.701	-95.571.701	0,3%
Recuperación de cartera – préstamos	2.366.169.000	2.366.169.000	2.229.517.364	0	2.229.517.364	136.651.636	1,3%
De personas naturales	0	0	1.675.160.453	0	1.675.160.453	-1.675.160.453	1,0%
Recuperación cuotas partes pensionales	0	0	554.356.911	0	554.356.911	-554.356.911	0,3%
Reintegros y otros recursos no apropiados	0	0	135.971.166	2.053.769	133.917.397	-133.917.397	0,1%
<b>Total ingresos</b>	<b>167.782.696.348</b>	<b>167.782.696.348</b>	<b>166.271.270.021</b>	<b>142.012.349</b>	<b>166.129.257.673</b>	<b>1.653.438.675</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Información suministrada por la Entidad

## Anexo 3. Presupuesto Gastos

Concepto	Vigencia actual 2022						
	Apropiación inicial	Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos	Cuentas por pagar	Reservas
<b>Funcionamiento</b>	<b>138.517.728.000</b>	<b>139.517.728.000</b>	<b>126.917.951.278</b>	<b>125.527.085.991</b>	<b>124.197.377.105</b>	<b>1.329.708.886</b>	<b>1.390.865.287</b>
Gastos de personal	92.390.151.000	100.608.683.447	92.622.151.322	92.613.757.186	92.602.889.397	10.867.789	8.394.136
Adquisición de bienes y servicios	11.657.547.000	13.174.472.553	12.397.562.058	12.063.841.896	11.198.630.591	865.211.304	333.720.162
Transferencias	31.580.547.000	22.877.089.000	19.053.910.548	18.712.357.366	18.647.024.982	65.332.383	341.553.182
Préstamos de vivienda	2.266.000.000	2.266.000.000	2.256.232.364	1.549.034.558	1.160.737.148	388.297.410	707.197.806
Impuestos tasas y multas	623.483.000	591.483.000	588.094.987	588.094.987	588.094.987	0	0
<b>Aportes al fondo de contingencia</b>	<b>229.953.000</b>	<b>229.953.000</b>	<b>229.953.000</b>	<b>229.953.000</b>	<b>229.953.000</b>	<b>-</b>	<b>0</b>
<b>Inversión</b>	<b>29.035.015.348</b>	<b>29.035.015.348</b>	<b>24.650.192.286</b>	<b>22.683.042.625</b>	<b>17.258.677.955</b>	<b>5.424.364.669</b>	<b>1.967.149.662</b>
<b>Total gastos</b>	<b>167.782.696.348</b>	<b>168.782.696.348</b>	<b>151.798.096.565</b>	<b>148.440.081.616</b>	<b>141.686.008.060</b>	<b>6.754.073.556</b>	<b>3.358.014.948</b>

Fuente: Información suministrada por la Entidad

## Anexo 4. Resultados seguimiento al Plan de Mejoramiento

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Hallazgo	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
1	2020	H. 1 Compra sede Cartagena SuperSociedades. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fisca l. Compra de la nueva sede, Oficina 1101 en el Edificio PORTUS, en la Isla de MANGA (CARTAGENA) Presunto daño patrimonial al Estado se constituye en un detrimento o menoscabo a éste, por la presunta acción de un gestor fiscal, por valor de \$577.880.400	NO	Las acciones de mejora fueron efectivas. No se presentaron hallazgos en la vigencia auditada
2	2020	H 2. Acción de Repetición. Activa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. No iniciar acción de Repetición, Acta 13 del 01 junio de 2017, Comité de Conciliación S. S. presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por inobservar la obligación constitucional y legal de imponer esta acción con ocasión del fallo condenó a pagar \$49,981,742,821,71	NO	Las acciones de mejora fueron efectivas. No se presentaron hallazgos en la vigencia auditada
3	2020	H.3 Debilidades de Control Interno en control de los documentos contractuales Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria A D. En varias de las copias de los contratos y sus modificatorio carecen de firmas de contratante y contratista unos, solo con la firma del secretario general otros y sin fecha, de suscripción de los mismos (solamente traen un radicado).	NO	Las acciones de mejora no fueron efectivas. Se presenta Hallazgo No x .Acta de Inicio y Aprobación de Pólizas Contrato 120
4	2020	H.4 Debilidades de Control Interno en control de los documentos contractuales Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. El equipo auditor cuestionó lo relacionado con la fecha de vigencia de las pólizas la cual es anterior a la expedición y aprobación de estas, es decir, entraron en vigor antes de nacer a la vida jurídica. Lo anterior denota debilidades..	NO	Las acciones de mejora fueron efectivas. No se presentaron hallazgos en la vigencia auditada
5	2020	H. 5 Pensiones Conmutación Pensional Administrativa. Esta situación fue evidenciada por la CGR en la auditoría Financiera, vigencia 2019 (hallazgo No. 11) para lo cual la Entidad propuso unas acciones de mejora para las cuales no fijaron una fecha límite de terminación. Lo cual actualmente sigue afectando los Estados Financieros.	NO	Las acciones de mejora fueron efectivas. No se presentaron hallazgos en la vigencia auditada
6	2020	H. 6 Recaudos por clasificar Administrativa. la información registrada en el sistema ( SIIF Nación), en la cuenta del pasivo 240720 ? existen 102 registros de ?Recaudos por clasificar? en valor total de \$185.220.932.15 y que las referidas cuentas que datan de los años 2018, 2019 y 2020 y el área de cartera y tesorería de la entidad se encuentran sin identificar.	SI	Las acciones de mejora no fueron efectivas. Se presenta Hallazgo No. 02 Recaudos por clasificar.

Fuente: Formato 8 -Plan de Mejoramiento - Elaborado Equipo Auditor.

## Anexo 5. Resumen de hallazgos.

N° Hallazgo	Nombre Hallazgo	Connotación						
		A	D	F	Valor presunto daño en pesos	P	IP	BA
1	Subestimación en el registro de la Provisión Contable de los Procesos Judiciales	X						
2	Recaudos por Clasificar	X						
3	Operaciones Recíprocas por Conciliar.	X						
4	Proceso de Castigo de Cartera	X						
5	Vigencias expiradas	X						
6	Saldos sin utilizar vigencias futuras	X						
7	Reservas Inducidas	X						
8	Procesos Judiciales.	X						
9	Acta de Inicio y Aprobación de Pólizas Contrato 120 de 2022	X	X					
10	Liquidación oportuna del Contrato (Orden de Compra) 86788.	X	X					
11	Información Reportada en SIRECI	X	X					

Fuente: Resultado Auditoría Financiera Superintendencia de Sociedades 2022 - Elaborado Equipo Auditor.

A: Hallazgo Administrativo.  
D: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria  
F: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal  
P: Hallazgo Administrativo con presunta incidencia penal  
IP: Indagación Preliminar  
BA: Beneficio de Auditoría